



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 302 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 28 de Octubre de 2019

No. 205

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. Nº. 8610
Decreto de Aprobación del "Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Nicaragua y la República de Abjasia".....9445

Decreto A.N. Nº. 8611
Decreto de Aprobación del "Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República de Nicaragua".....9447

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación de Circos de Nicaragua, Asociación de Circos" (ACN).....9449

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso de Convocatoria.....9455
Contadores Públicos Autorizados.....9455

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación.....9460

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....9460

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....9460

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Selectiva.....9463

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva.....9463

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....9463

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....9463

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso de Licitación.....9464

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....9464

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Servicios, Fábrica y Comercio.....9474

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....9488

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9497

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9498

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Conscientes de la importancia de promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los dos Estados;

II

Reconociendo la existencia de los intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes; y

III

Reafirmando su compromiso con los principios y normas universalmente reconocidos por el Derecho Internacional, sobre todo, en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8610

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
GENERAL DE AMISTAD Y
COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE ABJASIA”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Nicaragua y la República de Abjasia”.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales, dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Nicaragua y la República de Abjasia”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo dieciocho (18) del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO GENERAL
DE AMISTAD Y COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y
LA REPÚBLICA DE ABJASIA**

La República de Nicaragua y la República de Abjasia, en lo sucesivo denominadas como “las Partes”,

Conscientes de la importancia de promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los dos Estados,

Reconociendo la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes,

Reafirmando su compromiso con los principios y normas universalmente reconocidos por el derecho internacional, sobre todo, en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseando aumentar sus relaciones a un nivel cualitativamente nuevo,

Reafirmando su compromiso de respetar las normas universalmente reconocidas sobre derechos humanos,

Deseosos de fortalecer la paz universal y la cooperación internacional,

Reconociéndonos mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo y para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes conducirán sus relaciones como países amigos, en consonancia con los principios del respeto mutuo de la soberanía nacional y la integridad territorial, la solución pacífica de las controversias y el no uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza, incluidos los medios económicos y de otros de presión, la igualdad y la no interferencia en los asuntos internos, el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cumplimiento de buena fe con las obligaciones internacionales, así como otros principios y normas universalmente reconocidos por el derecho internacional.

Artículo 2

Las Partes cooperarán estrechamente en la política exterior, interactuar para fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad en sus regiones y en este sentido, realizar consultas sobre cuestiones de interés mutuo. Las Partes, se comprometen a conducir esfuerzos coordinados para ayudar a resolver los conflictos regionales y otras situaciones que afectan a los intereses de las Partes.

Artículo 3

Las Partes reafirman el respeto a la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de la República de Abjasia y la República de Nicaragua.

Artículo 4

En el territorio de cada una de las Partes se reconocerán los documentos expedidos por los órganos de gobierno y las autoridades locales de la otra Parte.

Artículo 5

Cada Parte reconocerá a las personas que residen en su territorio, independientemente de su raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social, los derechos y libertades civiles, políticas, sociales, económicas y culturales, que establecen las leyes internas de cada una de las Partes.

Cada Parte protegerá los derechos de sus ciudadanos que viven en el territorio de la otra Parte brindándoles protección y apoyo, de conformidad con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional.

Artículo 6

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la entrada libre de los ciudadanos de sus Estados en el territorio de las Partes, así como su salida de dichos territorios y el movimiento en ellas.

Artículo 7

Las Partes se esforzarán por lograr un alto grado de integración económica y para este fin se desarrollará el comercio mutuamente beneficioso y la cooperación económica.

Hasta alcanzar estos objetivos, las relaciones económicas y comerciales entre las Partes se basarán en la concesión mutua del trato de nación más favorecida y del trato nacional, en función del cuál es el más favorable.

Las Partes adoptarán medidas para el aseguramiento de un entorno económico, financiero y jurídico para los negocios y otras actividades económicas, incluyendo el fomento y protección recíproca de inversiones, todos los esfuerzos para fomentar diversas formas de cooperación y los contactos directos entre los ciudadanos, negocios, empresas y otros actores de la cooperación económica de ambas Partes.

Las Partes llevarán a cabo un amplio intercambio de información económica y facilitar el acceso a las empresas, empresarios y académicos de ambas Partes.

Las Partes celebrarán Acuerdos para desarrollar la colaboración en los ámbitos comercial - económico, científico - técnico y otros campos de la cooperación.

Artículo 8

Las Partes adoptarán medidas efectivas para mantener las relaciones interbancarias y la cooperación de los sistemas bancarios.

Artículo 9

Las Partes se prestarán asistencia mutua en situaciones de emergencia causadas por factores naturales y antropogénicos, que representen una amenaza para la vida de la población.

Artículo 10

Las Partes harán todo lo posible para promover la cooperación y los contactos en los ámbitos de la cultura, las artes, la educación, el turismo y el deporte, para promover el libre intercambio de información y de la juventud, para apoyar el estudio y la difusión de la lengua de Abjasia en la República de Nicaragua y el idioma español en la República de Abjasia. Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre estos temas.

Artículo 11

Las Partes desarrollarán la cooperación en el ámbito de la salud, social y humanitario. Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre estos temas.

Artículo 12

Las Partes desarrollarán la cooperación en las esferas de la ciencia y la tecnología, fomentarán la comunicación directa entre las instituciones educativas y organizaciones de investigación.

Las Partes se comprometen a cooperar y crear condiciones favorables para la formación, el intercambio de científicos, expertos y estudiantes y la adopción de medidas tendientes a reconocer mutuamente los diplomas de educación, títulos y grados académicos.

Las Partes suscribirán acuerdos por separado sobre la ciencia y la educación.

Artículo 13

Las Partes, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional, deberán cooperar en la lucha contra la delincuencia, el terrorismo y otras manifestaciones del extremismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, la migración ilegal, así como los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación aérea, marítimo y otros modos de transporte, el contrabando y robo de bienes culturales.

Artículo 14

Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre la elaboración, adopción y aplicación de los actos e instrumentos jurídicos internacionales.

Artículo 15

Las Partes procurarán el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los parlamentos y los parlamentarios de ambos Estados.

Artículo 16

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de mutuo acuerdo a través de consultas y negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática y con un espíritu de amistad.

Artículo 17

El presente Acuerdo no está dirigido contra ningún tercer país y no afecta los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de otros tratados internacionales a los que pertenecen.

Artículo 18

El presente Acuerdo está sujeto al cumplimiento de los procedimientos internos de cada Parte y entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo 19

Este Acuerdo es válido por 10 años.

Se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes declare, mediante notificación por escrito su deseo de darlo por terminado, a más tardar seis meses antes de la expiración del período.

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contraídas durante su participación en el presente Acuerdo.

Artículo 20

El presente Acuerdo podrá ser sujeto de modificaciones y complementos, mediante Enmiendas, que pueden ser propuestas por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito, y que formarán parte integral del mismo.

Artículo 21

A fin de aplicar el presente Acuerdo, las Partes celebrarán, de ser necesario otros acuerdos y crearán órganos de coordinación adecuados, previas consultas entre las Partes.

Hecho en Managua, República de Nicaragua, el 20 de julio de 2010, en dos originales, en Abjasio y español, siendo ambos textos igualmente válidos. **POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. POR LA REPÚBLICA DE ABJASIA.**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Deseando mejorar la relación de amistad existente entre sus países y el fortalecimiento de los lazos históricos entre sus nacionales; promover y apoyar la cooperación entre ambos países en los campos de la economía, tecnología, salud, cultura, medios de comunicación, turismo, juventud y deporte; y

II

Reconociendo los beneficios que puedan derivarse de reforzar esta cooperación, de conformidad con las leyes y legislaciones vigentes en sus respectivos países.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8611

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República de Nicaragua”, suscrito en la ciudad de Riad, capital del Reino de Arabia Saudita el 11 de febrero del año 2019.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales, dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República de Nicaragua”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo diez (10) del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA

El Gobierno del Reino de Arabia Saudita y el Gobierno de la República de Nicaragua en lo sucesivo referidos como “las Partes Contratantes”;

Deseando mejorar la relación de amistad existente entre

sus países y el fortalecimiento de los lazos históricos entre sus nacionales, promover y apoyar la cooperación entre ambos países en los campos de la economía, comercio, inversión, educación, ciencia, tecnología, salud, cultura, medios de comunicación, turismo, juventud y deporte.

Reconociendo los beneficios que puedan derivarse de reforzar esta cooperación, de conformidad con las leyes y legislaciones vigentes en sus respectivos países,

Las "Partes Contratantes" han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO (1)

Las "Partes Contratantes" fomentarán la cooperación económica, comercial y de inversión entre sus países y ciudadanos, incluidas las personas físicas o jurídicas. Este marco general de cooperación incluirá - pero no se limita a lo siguiente:

1. La cooperación en todos los ámbitos económicos, entre ellos; industrial, petróleo, mineral, petroquímica, agricultura, ganadería, turismo y salud.
2. Intercambio de conocimientos y experiencia técnica requerida para programas de cooperación específicos.

ARTÍCULO (2)

Las "Partes Contratantes" harán todo lo posible para fomentar, energizar y diversificar sus relaciones comerciales dentro de los confines del "Sistema de Comercio Internacional".

ARTÍCULO (3)

Las "Partes Contratantes" han acordado lo siguiente:

1. Fomentar y facilitar las inversiones de sus nacionales en todos los campos, excepto aquellos excluidos debido a su legislación nacional.
2. Fomentar y facilitar el establecimiento de proyectos de inversión de acuerdo con las leyes y reglamentos de inversión en ambos países.
3. Fomentar la creación de inversiones conjuntas (joint ventures) de conformidad con las leyes y reglamentos de inversión vigentes en ambos países.

ARTÍCULO (4)

1. Las "Partes Contratantes" fomentarán el intercambio de visitas entre sus representantes y sus delegados económicos, comerciales y tecnológicos de los sectores público y privado.

2. Las "Partes Contratantes" fomentarán la participación en exposiciones comerciales realizadas en ambos países.

ARTÍCULO (5)

Las "Partes Contratantes" promoverán lo siguiente:

1. Fomentar la cooperación educativa, investigación científica y tecnológica a través del intercambio de información en áreas de interés mutuo, intercambio de información relacionada con investigaciones científicas y tecnológicas, intercambio de visitas de representantes oficiales e investigadores, expertos y técnicos, formación de investigadores y asistentes técnicos y participación en simposios científicos y conferencias de interés mutuo.

2. Fomentar la cooperación en los ámbitos cultural y de medios de comunicación incluyendo "radio, televisión y publicaciones", a través del intercambio de visitas y experiencias entre las organizaciones de medios de comunicación públicos y privados en el ámbito de programas y tecnología, el intercambio de materiales de medios de comunicación escritos, visuales y de audio, y participando en exposiciones y ferias relacionados.

3. Fomentar la cooperación deportiva y juvenil y mediante la coordinación de sus posiciones en los foros internacionales, intercambio de programas entre los jóvenes y sindicatos deportivos, así como, el intercambio de visitas y experiencias entre los funcionarios encargados de la juventud y asuntos de deportes.

ARTÍCULO (6)

Las "Partes Contratantes" se comprometen a utilizar la información transmitida entre sí únicamente para los fines designados para ello; y no pueden transmitir cualquiera de esta información a un tercero sin el consentimiento por escrito de la otra "Parte Contratante" a este respecto.

ARTÍCULO (7)

Las "Partes Contratantes" promoverán la firma de acuerdos separados en campos específicos de interés mutuo, o programas de cooperación ejecutiva conjuntos en cualquiera de los campos establecidos en este Acuerdo, cuando sea necesario.

ARTÍCULO (8)

Las "Partes Contratantes" **formarán** una comisión conjunta para el seguimiento de la implementación del presente Acuerdo, cuando sea necesario.

ARTÍCULO (9)

Disputas que surjan de la interpretación o implementación de este Acuerdo, serán resueltos amigablemente a través de negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO (10)

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación mutua a través de los canales diplomáticos, confirmando el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia por las "Partes Contratantes".

2. La duración de este Acuerdo es (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, por lo que automáticamente se renovará por periodos consecutivos de un año, a menos que cualquiera de las "Partes Contratantes" dé un aviso escrito de terminación, por lo menos seis meses antes de la expiración del presente Acuerdo.

3. En caso de terminación de este Acuerdo, sus disposiciones continuarán en vigor en relación con los programas, proyectos o acuerdos que han sido firmados dentro de su marco, contratos o compromiso que no se han completado, o derechos que no han sido colocados. Además, la liquidación de los centros existentes y pasivos financieros en circulación antes de la terminación de este Acuerdo ya sea completamente relacionado con el gobierno, o personas físicas o jurídicas.

Hecho en Riad a los 11 días del mes de Febrero del 2019, en tres originales en los idiomas árabe, inglés y español, todos los textos tienen igual validez. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno del Reino de Arabia Saudita. Por el Gobierno de La República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2861 – M. 28963746 – Valor C\$ 1,980.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos setenta y tres (6373), del folio número un mil doscientos veintiseis al folio número un mil doscientos treinta y siete (1226-1237), Tomo: I, Libro: DECIMOQUINTO (15°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día trece de Mayo del año dos mil dieciséis, la entidad denominada: "ASOCIACION DE CIRCOS DE NICARAGUA, ASOCIACION DE CIRCOS" (ACN). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CIENTO CUATRO (104), debidamente Autenticado por el Licenciado Marlón Antonio Sánchez Hurtado el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuarenta y cinco (45), autenticada por el Lic. Marlón Antonio Sánchez Hurtado, el día veintitrés de abril del año dos mil dieciséis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ESTATUTOS) Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber

deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA".**
CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN)
ARTÍCULO UNO. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA", la que en lo sucesivo será denominada simplemente como (ACN), su naturaleza es de carácter civil, privada, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, cultural y de beneficencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **ARTÍCULO DOS. DOMICILIO Y DURACIÓN.** El domicilio de la ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA, será la ciudad de Granada, República de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA, tendrá una duración indefinida de tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS) ARTÍCULO TRES. FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación consiente de los problemas que acucian al Circo en Nicaragua, en contraste con las facilidades que encuentran los circos extranjeros, y por enormes facilidades que les confieren a los circos extranjeros, nuestro objetivo es trabajar y fomentar la potenciación de las artes circenses para que estas puedan ocupar el lugar que les corresponde dentro al amplio abanico cultural actual de este país, en el que a veces se olvida el espectáculo más grande y más antiguo del mundo, sin darle la importancia y el valor que merece esta antigua y difícil profesión que mantiene sus principios por su propia fuerza humana. Entre los objetivos de nuestra asociación están los siguientes: **I)** Agrupar y representar a los dueños de circos de Nicaragua y a todos los profesionales de las artes circenses en nuestro país, y a todos los que promueven el fomento de estas artes. **II)** Promover la dignificación y mejorar la consideración social de las artes circenses en nuestro país. **III)** Denunciar la discriminación social y cultural de las artes circenses en nuestro país. **IV)** Dar a conocer el nuevo circo con un espectáculo de altura sin animales que sean maltratados en virtud de estar en concordancia con las leyes, convenios y acuerdos de la protección del medio ambiente y en especial del cuidado y protección de los animales. **V)** Fomentar el interés juvenil de las artes circenses. **VI)** Mantener el contacto entre los asociados a fin de promover el intercambio de información y documentación. **VII)** Promover el nivel de superación y mejora profesional, facilitando la búsqueda de los medios para tal fin ya sea por fondos propios o bien sea por acuerdos de otros organismos o instituciones nacionales o extranjeras,

VIII) Mantener constante comunicación con otras ASOCIACIONES similares ya sean nacionales o extranjeras. IX) Asesorar a empresas o bien sea entes privados o públicos cuando se trate de las artes circenses. X) Colaborar con ONG, o cualquier organización social benéfica en la realización de actividades culturales de las artes circenses a colectivos y en especial a los necesitados. XI) Promover una excelente relación bilateral con las autoridades locales y gubernamentales a fin de facilitar la instalación de los circos en las diferentes plazas a nivel nacional. XII) Promover en conjunto con las autoridades pertinentes del gobierno central una política de ética profesional y propiciar un mecanismo que pueda controlar la invasión (entradas y salidas), de circos Grandes que provienen del extranjero, generando una competencia desleal situación que tiene en peligro de extinción al circo nicaragüense y sus artes circenses. XIII) Promover una cuota de cada circo Grande que entre al país que sea destinada a la asociación de circos de Nicaragua, a fin de promover las artes circenses. XIV) Promover una escuela de talentos para la enseñanza de las artes circense en el territorio nacional.- **CAPÍTULO TERCERO.- (PATRIMONIO).- ARTÍCULO CUATRO.** El patrimonio de la Asociación está constituido por el importe de ocho mil córdobas netos (C\$ 8,000), **Primero:** las cuotas de membresía; **Segundo:** las cuotas extraordinarias de aportaciones de los miembros y; **Tercero:** las donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y; **Cuarto:** cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. **ARTÍCULO CINCO.** Para el logro de sus objetivos la **ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA**, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos. **ARTÍCULO SEIS.** La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Asociación. **ARTÍCULO SIETE.** Son cuotas de membresía las que entregan los Miembros fundadores y activos al integrarse a la asociación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar. **ARTÍCULO OCHO.** Son aportes extraordinarios los que entregan los miembros fundadores y activos, en virtud del mandato de la Asamblea General de la asociación, para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **ARTÍCULO NUEVE.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. **ARTÍCULO DIEZ.** Todo nuevo asociado deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. Dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General. **ARTÍCULO ONCE.** El pago de la cuota de membresía deberá ser entregada de previo a la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los miembros fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los miembros activos, para

perfeccionar su registro legal de la calidad de miembro. **ARTÍCULO DOCE.** Para el sostenimiento de las operaciones de la asociación, los miembros Fundadores y los miembros Activos pagarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Asamblea General. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Asociación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **ARTÍCULO TRECE.** Ninguna de las ganancias netas de la Asociación, redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares, salvo que la Asamblea General lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES) ARTÍCULO CATORCE. CLASES DE MIEMBROS.-** En la asociación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: **Primero:** miembros Fundadores; **Segundo:** miembros Activos; y **Tercero:** miembros Honoríficos. **ARTÍCULO QUINCE. MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el pacto constitutivo de la “**ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA**”, **ARTÍCULO DIECISÉIS. MIEMBROS ACTIVOS.** Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y estar al día con sus cuotas de membresía. **ARTÍCULO DIECISIETE. MIEMBROS HONORÍFICOS.** Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **ARTÍCULO DIECIOCHO. REQUISITOS DE MEMBRECÍA.** Para ser miembro de la Asociación, se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones, **Primero:** ser propietario de un circo en Nicaragua y que sea nicaragüense lo que demostrara con su respectiva cédula de identidad de Nicaragua a fin de ser miembro o asociado de la “**ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA**”. **Segundo:** haber pagado la cuota ordinaria de membresía. **ARTÍCULO DIECINUEVE. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero:** participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **Segundo:** elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **Tercero:** tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la “**ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA**”, **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **Quinto:** tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo a la

“ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA”, **Sexto:** solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. **ARTÍCULO VEINTE. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **Primero:** participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de los Miembros; **Segundo:** promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; **Séptimo:** concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **ARTÍCULO VEINTIUNO. MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero:** cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **segundo:** cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **tercero:** cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** por interdicción civil; **Quinto:** por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **Sexto:** por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados y; **Séptimo:** por muerte. **CAPÍTULO QUINTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). ARTÍCULO VEINTIDOS. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** Son órganos de gobierno de la “ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA”, los siguientes: **Primero:** la Asamblea General de la Asociación y; **Segundo:** la Junta Directiva. A) La Asamblea General es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; B) La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO SEXTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). ARTÍCULO VEINTITRÉS. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios

de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Octavo:** aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- TIPOS DE SESIONES.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva de la “ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA”, por lo menos con quince días de anticipación. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- QUÓRUM.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las Votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Primero:** impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; **Cuarto:** convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; **Sexto:** crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **Octavo:** elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; **Noveno:** nombrar los cargos de la Junta Directiva con posterioridad a su nombramiento por la Asamblea General; **Decimo:** nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez

trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **Segundo:** ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **Tercero:** ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto:** convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto:** refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo:** supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **Noveno:** proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo:** custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Undécimo:** firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **Duodécimo:** cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; **Decimocuarto:** crear comités especiales, por ejemplo: comité de Becas; Comité de Programas y; **Decimoquinto:** las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; **Tercero:** representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO TREINTA.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; **Segundo:** verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **Tercero:** convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; **Cuarto:** ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **quinto:** realizar los trámites ordinarios

de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación y; **Séptimo:** las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA". **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo:** promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; **Séptimo:** las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. FUNCIONES DEL VOCAL.** **Primero:** recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; **Segundo:** participar en el debate de las sesiones; **Tercero:** ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; **Cuarto:** formular ruegos y preguntas; **Quinto:** obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; y **Sexto:** reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** Los cargos tendrán una vigencia de un año a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un segundo periodo de manera consecutiva. En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los Directores Suplentes. De no haber sustitutos, lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: **Primero:** Presidente; **Segundo:** Vicepresidente; **Tercero:** Secretario; **Cuarto:** Tesorero y de Cinco a Nueve: VOCALES. Cada director titular tendrá un suplente quien hará sus veces y colaborará con el directivo respectivo en todo lo que éste estime conveniente. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Asociación de cinco miembros propietarios de la forma siguiente: **PRESIDENTE: CLEMENTINA**

LUCRECIA GARCIA; VICEPRESIDENTE: ROGER NATANLELO MORALES VELASQUEZ; SECRETARIA: SUYAPA YESENIA ROXELIN; TESORERO: HENRRI CRISTOBAL GUADAMUZ PONCE; Y VOCAL: ALAN DERLIN MORALES ROSALES. DIRECTOR SUPLENTE: AUGUSTO CESAR BLANDON SALAZAR. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación, legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar bienes de la Asociación que superen el veinticinco por ciento (25%) de los activos de la misma, debe de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. NOMBRAMIENTO DE ASESORES.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere oportuno y necesario. **ARTÍCULO CUARENTA.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN).- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **Primero:** por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **Segundo:** por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; **Tercero:** por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con un intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, de la "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA", la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, **Primero:** terminará el

compromiso pendiente; **Segundo:** pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos de la "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA", a cualquier otra asociación con objetivos similares a la de la asociación en caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA", de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- FORMA DE DIRIMIR CONFLICTOS.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO Y ADHESIÓN.** La Asociación Civil sin fines de lucro "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA", fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cooperarán con los funcionarios, directores regionales, comités y el personal de la ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA, a llevar a cabo los propósitos de esta última asociación, y se adhieren a las solicitudes y políticas de la misma. **CAPÍTULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** En

todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F).- Clementina García.- (F) Ilegible de **RIGOBERTO ROXELIN VELAZQUES**.- (F).- Ilegible de **JUAN DIEGO GUADAMUZ PONCE**.- (F).- Ilegible de **AUGUSTO CESAR BLANDON SALAZAR**. (F).- Ilegible de **ALAN DERLIN MORALES ROSALES**. (F).- Ilegible de **IRENE ELIZABETH AGUILAR**. (F).- Ilegible de **ROGER NATANLLELO MORALES VELASQUEZ**. (F).- Ilegible de **HENRRI CRISTOBAL GUADAMUZ PONCE**. (F).- Ilegible de **SUYAPA YESENIA ROXELIN**. (F).- Ilegible de **ALEYDA DEL CARMEN MAIRENA CENTENO**.- (F) Marlon S.- Notario Autorizado. - **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número setenta y uno (71) al frente del folio número setenta y siete (77), de mi Protocolo Número Ocho (08) que llevo en el presente año dos mil quince (2015), y a solicitud de la señora **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA**, constituida en el presente instrumento público, libro este primer testimonio en siete (07) hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día seis de julio del año dos mil quince.- **PAPEL PROTOCOLO SERIE "G" NÚMERO 7952824, 7952637, 7889794, 7889793.- PAPEL TESTIMONIO SERIE "O" NÚMERO 3861715, 3861716, 3861717, 3861718, 3861719, 3861720 y 3861721.** (F) Lic. **MARLON ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTAY CINCO (45).- PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (09).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Granada, a las once de la mañana de la tarde del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARLON ANTONIO SANCHEZ HURTADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho. Comparece la señora **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA**, mayor de edad, soltera, propietaria de circo, de este domicilio, identificada con cédula nicaragüense número Seis, cero, uno, guión, dos, tres, uno, dos, seis, cero, guión, cero, cero, siete, letra M (601-

231260-0007M). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, quien a mi juicio posee la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento de este acto en que comparece en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"** con abreviatura ACN. En tal carácter dice la señora **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA.- PRIMERA: (RELACIÓN DE ANTECEDENTES)** Que a las dos de la tarde del día veintidós de Junio del año dos mil quince, compareció junto con los señores **RIGOBERTO ROXELIN VELAZQUES, JUAN DIEGO GUADAMUZ PONCE, AUGUSTO CESAR BLANDON SALAZAR, ALAN DERLIN MORALES ROSALES, IRENE ELIZABETH AGUILAR, ROGER NATANLLELO MORALES VELASQUEZ, HENRRI CRISTOBAL GUADAMUZ PONCE, SUYAPA YESENIA ROXELIN y ALEYDA DEL CARMEN MAIRENA CENTENO**, ante los oficios del suscrito notario y mediante escritura número ciento cuatro (104), del protocolo número ocho (08) constituyeron la Asociación sin fines de lucro de nominada de **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"**. Continúa expresando la compareciente señora **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA.- SEGUNDA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN)** Que por medio del presente instrumento público y en su calidad de presidente la **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"** con abreviatura ACN, procede a aclarar y ampliar la referida escritura número ciento cuatro (104), del protocolo número ocho (08), autorizada en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día veintidós de Junio del año dos mil quince, ante los oficios del suscrito Notario, lo que hace en los siguientes puntos: A) Se aclara la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la escritura de constitución de asociación civil sin fines de lucro, en el sentido que el nombre como quedó dicho es **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"** por lo que las siglas corresponden a ACN. B) Así mismo se aclara la **CLÁUSULA NOVENA** de la escritura de constitución de la asociación y queda establecido que el número de vocales que integran la Junta Directiva son **CINCO (05) VOCALES**. C) Se aclara en este mismo acto la **CLÁUSULA DECIMA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** de la escritura de constitución de la asociación, en lo que respecta a la disolución y liquidación, específicamente en el sentido que se deberá de contar con el voto afirmativo de **LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES** a junta General Extraordinaria para **"APROBAR"** la disolución de la asociación. D) En lo que concierne a los Estatutos bajo los cuales se rige la **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"** se aclara el **ARTÍCULO UNO (01) La Asociación será conocida como "ASOCIACIÓN DE CIRCOS DE NICARAGUA"**, la que en lo sucesivo de la presente Escritura será denominada simplemente como la **"ASOCIACIÓN DE CIRCOS"**. Quede Claramente establecido que las siglas La asociación son ACN, todo en concordancia con la cláusula segunda de la escritura de constitución. E) Se aclara el **ARTÍCULO DIECISEIS (16)** de los Estatutos, en el sentido que es atribución únicamente De la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** aceptar a nuevas personas que deseen formar parte de la asociación y no de la Junta Directiva. F) Se suprime el ordinal **Noveno** del **ARTÍCULO VEINTISEIS** de los Estatutos en virtud que es atribución exclusiva de la **ASAMBLEA GENERAL**

DE SOCIOS. G) El ARTÍCULO TREINTA Y TRES de los estatutos deberá leerse de la siguiente manera. **“ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVO.** Los cargos tendrán una vigencia de un año a partir de su elección. En caso de reelección esta debe estar sujeta a lo establecido en el Artículo treinta y nueve (39) de los Estatutos”. H) El ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO de los estatutos deberá leerse de la siguiente manera. **“ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva está integrada por un número variable no menor de cinco (05) y no mayor de nueve (09) miembros en los siguientes cargos, PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; y de Cinco VOCALES”. Finalmente expresa la compareciente **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA.- TERCERA: (ACEPTCIÓN)** Que en los términos y condiciones antes estipuladas acepta la presente escritura de Aclaración y ampliación. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura y en un solo acto a la compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F).- **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA.- (F).- Marlon S. Notario Autorizado. PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio Número Veinte y ocho al frente del folio número veintinueve de mi Protocolo Número nueve, que llevo en el presente año dos mil dieciséis y a solicitud de la señora **CLEMENTINA LUCRECIA GARCIA,** libro este primer testimonio en dos hojas útil de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día Veinte y ocho de Marzo del año dos mil dieciséis.- **PAPEL PROTOCOLO SERIE “G” NÚMERO 8337308, 8337310.- PAPEL TESTIMONIO SERIE “O” NÚMERO 6021481,6021482.-** Entrelineado dos hojas valen. (f) Lic. **MARLON ANTONIO SANCHEZ HURTADO,** Abogado y Notario Público.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2906 – M. 7550098 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°061-2019

“Adquisición de Camionetas y Motocicletas para el Ministerio de Educación”

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Camionetas y Motocicletas para el Ministerio de Educación”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **28 de Octubre del 2019.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Noviembre del 2019

HORA: De 08:30 AM a: 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM

Atentamente, (f) Cra. Martha Azucena Rojas Reyes, Responsable Interina de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 02837 – M. 27926586 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 100-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLARA EUGENIA MERCADO CALERO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **408-300964-0002Y,** a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS,** identificado con cédula de identidad Ciudadana número: **084-010162-0001J,** acreditado con testimonio de escritura Pública número un mil sesenta y nueve (1069) Poder Especial de Representación, del cinco de junio del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **230-2011,** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-801683** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta

Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2764 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLARA EUGENIA MERCADO CALERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cinco de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 02838 – M. 27926367 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 174-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MANUEL SALVADOR LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-130572-0002V**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad Ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura Pública número un mil seiscientos cincuenta y tres (1653), del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 179-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro del mes de julio del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801753**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y

Reaseguros, INISER, a los once días del mes septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2332 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MANUEL SALVADOR LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el doce de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el once de septiembre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 02839 – M. 27926432 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 176-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ LUIS GUIDO GUADAMUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-161086-0000V**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad Ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura Pública número un mil seiscientos cincuenta y dos (1652), del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión

de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 266-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-801755, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2436 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS GUIDO GUADAMUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiuno de septiembre del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 02840 – M. 28653203 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 186-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO SALVADOR CASTILLO**

GÓMEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-171280-0002P, a través de su Apoderado Especial, **ERICK JOHARSY GONZÁLEZ PAGUAGA**, identificado con cédula de identidad Ciudadana número: 481-071189-0004X, acreditado con testimonio de escritura pública número treinta (30), del veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 249-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-801762, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2304 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO SALVADOR CASTILLO GÓMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de octubre del año dos mil veinticuatro.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 02841 – M. 28865536 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 195-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No.

08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN LUIS CASCO RUÍZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-030770-0004B**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM) a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecisiete, registrado con el **No.6548, Acta No. 35; Tomo No. XIV**, del Libro de Registro Respectivo de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 138**, del 24 de julio del año dos mil diecisiete, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-801775**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4599** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN LUIS CASCO RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 02843 – M. 28867286 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 112-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ILEANA ROJAS BURGOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-310859-0002K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 051-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **No. GDC-801692** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **775** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ILEANA ROJAS BURGOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2755 – M. 28366551 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE ELÍAS CANTARERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-070660-0001V**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **194-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. **GDC-801751**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3292** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE ELÍAS CANTARERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2818 – M. 27219654 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 168-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ OLIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-181275-0024D**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **238-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801746**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2165** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ OLIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2909 – M. 738707885 Valor C\$ 95.00

NICARAGUA**Ministerio de Salud****AVISO DE LICITACIÓN****Licitación Pública No. LP – 36 – 09 – 2019
“CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL PRIMARIO
COMUNIDAD DE LOS CHILES EN SAN CARLOS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **lunes 28 de octubre de 2019**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Pública No. LP – 36 – 09 – 2019 “CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL PRIMARIO COMUNIDAD DE LOS CHILES EN SAN CARLOS”**.

El proyecto consiste en la construcción de un hospital primario de 30 camas censables en un área total de 2892.34 m2. Todos los edificios serán de una sola planta. Los edificios a Construirse son: Administración; Consulta Externa; Emergencia; Hospitalización; Servicio Generales; Caseta de vigilancia y Obras Exteriores.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2908 – M. 29178115 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-014-09-2019
--------------------	--

Objeto de la Contratación	“BATERIAS PARA UPS DE SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 08 de Noviembre a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 28 de Octubre del 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 28 de Octubre al 07 de Noviembre del 2019, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 23 de Octubre del 2019. (f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2831

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0418 la **Resolución 017-2019 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°017-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Octubre del dos mil diecinueve, a las diez de la mañana.** En fecha veinte de Septiembre del dos mil diecinueve a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ, R.L. (COOPMULTEJAA, R.L.)**. Con Resolución de

Personalidad Jurídica N° 2499-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 42 del folio 116-121 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cuatro de Agosto del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ, R.L. (COOPMULTEJAA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Octubre del dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2832

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Disolución, Liquidación y Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0036** se encuentra la **Resolución No. 0002-2019 CPJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 0002-2019 CPJ MEFCCA**, Managua diez de Octubre del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana, en fecha veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Legalización y Registro, emitió Resolución Administrativa Número 003-DL-MEFCCA 2019 aprobando la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES SOLIDARIAS DE HEALEAH, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua, la que se encuentra debidamente inscrita bajo la **Resolución de Personalidad Jurídica No.022-2014, Tomo I, Folio 373**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica que llevó esta Dirección en el año dos mil catorce. Está Dirección Específica habiendo constatado el cumplimiento del Procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 "Ley General de Cooperativas" en sus artículos 84, 85, 87 y 88, y en su Reglamento, Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la Ley 906 Ley de Reformas y Adiciones de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo le confiere: **Resuelve:** CANCELÉSE el Registro de la

Resolución de Personalidad Jurídica No. No.022-2014, Tomo I, Folio 373 de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES SOLIDARIAS DE HEALEAH, R.L. Certifíquese la cancelación de la Personalidad Jurídica y publíquese la Certificación que se libre en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2833

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 039** se encuentra la **Resolución No. 004-2019 PJ MZ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2019 PJ MZ MEFCCA**, Madriz veintisiete de Septiembre del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana, en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS JOVENES EMPRENDEDORES DE SANTO DOMINGO, R.L (COOPAJES, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se con tituye a las dos de la tarde del día veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS JOVENES EMPRENDEDORES DE SANTO DOMINGO, R.L (COOPAJES, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Darlin David Tercero Iglesia;** Vicepresidente (a): **Denis Enmanuel Rivera Florian;** Secretario (a): **Aura Elizabeth Rivera Chavarria;** Tesorero (a): **Fredder Blas Maradiaga Caceres;** Vocal: **Jackelin Gilberta Basilio Martinez.** Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.**

Reg. 2834

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 069 se encuentra la **Resolución No. 009-2019 PJ MT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 009-2019 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa uno de Octubre del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana, en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES LA LUNA R.L. (CASMUL R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Esquipulas, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde del día veintisiete de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con setenta y cinco (75) asociados, sesenta y seis (66) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,250 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,250 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES LA LUNA R.L. (CASMUL R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Dionicio Antonio Solorzano Alcantar**; Vicepresidente (a): **Candido Burgos Espinoza**; Secretario (a): **Candido Polanco Garcia**; Tesorero (a): **Augusto Godinez Salgado**; Vocal: **Denis Antonio Zuniga Jarquin**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2835

Resolución 002-2019 RE MT MEFCCA

Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa trece de marzo del dos mil diecinueve, a las once de la mañana. En fecha veintiuno de Enero del dos mil diecinueve a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS POR EL NORTE, R.L. COUNORTE, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 016-2016 PJ MT MEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta acta 20 del folio 052 AL 054 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de Enero del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha

realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** apruébese la inscripción de la reforma de estatutos de la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS POR EL NORTE, R.L. COUNORTE, R.L.** certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la certificación que de la presente se libre, en el diario oficial la gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Marzo del dos mil diecinueve. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2836

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0265 la **Resolución 002-2019 RIMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°002-2019 RI MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Octubre del dos mil diecinueve, a las uno de la tarde.** En fecha veinte de Septiembre del dos mil diecinueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ, R.L. (COOPMULTEJAA, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 2499-2002, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 42 del folio 116-121 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cuatro de Agosto del dos mil diecinueve. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL ENRIQUE ALVAREZ ALVAREZ, R.L. (COOPMULTEJAA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil diecinueve. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 2910 – M. 29179898 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA LICITACIÓN SELECTIVA, SIGUIENTE:

* **NO. SEL-UA-03-10-2019 “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE INETER”.** ATENDIDO CON FONDOS PROPIOS.

(f) **Lic. Róger Iván Díaz, Resp.** Unidad de Adquisiciones INETER.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2853 – M. 28915888 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SELECTIVA
No. 08-2019
“COMPRA DE VEHICULO (CAMIONETA) PARA
FLOTA VEHICULAR INE”**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 08-2019 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “COMPRA DE VEHICULO (CAMIONETA) PARA FLOTA VEHICULAR INE” Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE Central, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de **8:00 am a las 4:00 pm**; el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos). El documento estará a la venta a partir del **28 de octubre del 2019** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. O también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias certificadas por Notario Público, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **2:00 pm del día 06 de noviembre del 2019**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posterior; a las **2:30 pm** tendremos

la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones. (f) **Msc. Karen Lucía López Blandón**, Jefa de la Oficina de Adquisiciones, INE.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2911 - M. 29184763 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 28 de Octubre de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Materiales para Reestructuración en Cables a Red y Telefonía IP.	022/LS-20/ ENEL- 2019/ BIENES	Del 28/10/2019 al 05/11/2019	06 de No- viembre 2019 Hora: 10:00 am
ULTIMA LINEA				

(F) **LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES** Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2905 – M. 29182447 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 04-2019.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.
- 3.- **Denominada:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE LIMPIEZA
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón numero 6.
6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Silvia Ríos**, Jefe de Licitaciones Dirección de Adquisiciones y Suministros.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2907 – M. 29163716 – Valor C\$ 95.00

**GERENCIA DE ADQUISICIONES
 AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO
 OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-19-84-19, “Servicio de Fotocopias”** cuyo objeto de esta contratación es garantizar los requerimiento de fotocopias de las diferentes áreas del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **28 de octubre de 2019**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **28 de octubre de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 22 de octubre de 2019. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2752 – M. 28317950 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**Resolución administrativa n.º 115-2019**
**LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO
 DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A
 FAVOR DEL CAPS AGUA LIMPIA POR GRACIAS DE
 DIOS**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de

Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que la señora Nubia del Carmen Gómez Valladárez, en su calidad de Presidente del **CAPS AGUA LIMPIA POR GRACIAS DE DIOS**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca número 45, denominada “Río Coco”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Toma Caps Finca Las Mercedes: 551334E-1523290N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **9,400 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 481-110879-0003Q a nombre de la señora Nubia del Carmen Gómez Valladares; **d)** Copia certificada de certificado de registro n.º 2618-2019, emitido el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento- INAA; **e)** Copia certificada de convenio de colaboración para el uso y aprovechamiento de agua de consumo humano, entre el productor, Alcaldía Municipal de Dipilto y el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) bajo el marco del Programa “Gestión Comunitaria de la Cuenca del Río Dipilto” (PROGECC-RÍO DIPILTO), suscrito el tres de septiembre de dos mil diecinueve, **f)** Constancia, emitida el once de septiembre de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano Dipilto.

II

Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras,

las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)”

V

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: “*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*”, habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del **CAPS AGUA LIMPIA POR GRACIAS DE DIOS**, representada por la señora Nubia del Carmen Gómez Valladárez, en su calidad de presidente del **CAPS AGUA LIMPIA POR GRACIAS DE DIOS**.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA CAPS FINCA LAS MERCEDES:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	800
N.º 45 “Río Coco”	Dipilto/ Nueva Segovia	551334	1523290	FEBRERO	600
				MARZO	600
				ABRIL	600
				MAYO	700
				JUNIO	800
				JULIO	800
				AGOSTO	800
				SEPTIEMBRE	800
				OCTUBRE	800
				NOVIEMBRE	900
				DICIEMBRE	900
				TOTAL (m³/año)	9,400 m³

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor

legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2753 – M. 28317987 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 116-2019

LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS LAS VICTORIAS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José Ramón Talavera Moreno, en su calidad de presidente del CAPS LAS VICTORIAS, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, perteneciente a la cuenca número 45, denominada “Río Coco”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Caps Finca Las Victorias: 549055E – 1524475N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **8,220 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 484-280558-0000V, a nombre del señor José Ramón Talavera Moreno; **d)** Copia certificada de certificado de registro n.º 2619-2019, emitido el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento-INAA; **e)** Copia certificada de convenio de colaboración para el uso y aprovechamiento de agua de consumo humano, entre el productor, Alcaldía Municipal de Dipilto y el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) bajo el marco del Programa “Gestión Comunitaria de la Cuenca del Río

Dipilto” (PROGECC-RÍO DIPILTO), suscrito el cuatro de julio de dos mil dieciocho; **f)** Constancia emitida el once de septiembre de dos mil diecinueve, por la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano Dipilto.

II

Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01), es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)”

V

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: “*Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos*”, habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **CONSUMO HUMANO**, a favor del CAPS

LAS VICTORIAS, representada por el señor **José Ramón Talavera Moreno** en su calidad de presidente del CAPS LAS VICTORIAS.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA CAPS FINCA LAS VICTORIAS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	700
N.o 45 "Río Coco"	Dipilto/ Nueva Segovia	549055	1524475	FEBRERO	500
				MARZO	500
				ABRIL	500
				MAYO	600
				JUNIO	700
				JULIO	720
				AGOSTO	800
				SEPTIEMBRE	800
				OCTUBRE	800
				NOVIEMBRE	800
				DICIEMBRE	800
				TOTAL (m³/año)	8,220

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de **QUINCE (15) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc**, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2857 - M. 915582497 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º119-2019

PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24, 26 literal j), 46, 49, 59,

102, 103 y 104 de la Ley n.º 620 Ley General de Aguas Nacionales de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 y 86 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 569971E-1344213N** y **PUNTO DE VERTIDO: 569851E-1344359N**, con un volumen máximo de descarga anual de **68,400 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Permiso de Vertidos–Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-300775-0046V, a nombre del señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000168083, a nombre de Pride Denim Mills Sociedad Anónima, con nombre comercial Pride Denim Mills; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número seis (06), constitución de sociedad anónima y emisión de sus estatutos, suscrita el tres de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Martha Margarita Sandoval; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento veintitrés (123), poder general de administración, suscrita el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Onell Antonio Gow Chacón; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número nueve (09), compraventa de activos a plazo entre Corporación de Zonas Francas y Pride Denim Mills, Sociedad Anónima, suscrita el tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Juan Manuel Siero Cantarero; **h)** Copia de resolución administrativa n.º DGCA 204-2006-21-2006-001CD-2014, permiso ambiental, emitida el doce de marzo de dos mil catorce, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **i)** Copia resolución administrativa n.º 21-2006, permiso ambiental, emitida el primero de septiembre de dos mil seis, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **j)** Informe para solicitud de permiso de vertido de agua residual doméstico proveniente del sistema de tratamiento Pride Denim Mills, S.A.

II

Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen

técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de permiso de vertidos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 102 de la misma, establece que “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.”

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos, a favor de la empresa **PRIDE DENIM MILLS, S.A.**, representada por el señor Guillermo Javier Madrigal Bermúdez, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta 101202134

(dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

STAR:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	
n.º 69, "Río San Juan"	Ciudad Sandino/Managua	Residual Doméstico	COORDENADAS	
			E	N
			569971	1344213

PUNTO DE VERTIDO:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE PUNTO DE VERTIDO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		TIPO
		E	N	ENERO	5,700	
n.º 69 "Río San Juan"	Ciudad Sandino/ Managua	569851	1344359	FEBRERO	5,700	RESIDUAL DOMÉSTICO
				MARZO	5,700	
				ABRIL	5,700	
				MAYO	5,700	
				JUNIO	5,700	
				JULIO	5,700	
				AGOSTO	5,700	
				SEPTIEMBRE	5,700	
				OCTUBRE	5,700	
				NOVIEMBRE	5,700	
				DICIEMBRE	5,700	
				TOTAL (m³/año)	68,400 m³	

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO(05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente permiso de vertidos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertidos queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Prever que las aguas residuales domésticas no se mezclen con el agua pluvial o escorrentía;
- b) Instalar aparatos medidores de flujo o dispositivos de aforo, en un plazo no mayor a tres (03) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, además deberán acondicionar accesos para muestreo que faciliten las captaciones y resguarden la seguridad del personal muestreador;
- c) Conservar en buen estado los aparatos medidores o dispositivos de aforo a fin de garantizar la precisión y confiabilidad metrológica de los mismos;
- d) Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el plan de operación y mantenimiento del STAR;
- e) Contar con una bitácora de operación y mantenimiento del STAR, en la cual se registren de manera cronológica, clara y precisa las actividades ejecutadas;
- f) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
 2. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;
 3. Copia de órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento de los STAR.
- g) Garantizar que los volúmenes de lodos producidos por el STAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según

especificaciones técnicas del sistema;

h) Practicar monitoreos de calidad de lodos tomando en consideración lo estipulado por la NTON 11-044-14. Las copias de dichos resultados deberán adjuntarse al informe anual;

i) Efectuar al menos una vez al año, jornadas de mantenimiento al cauce natural receptor en los tramos de acceso público y colindantes a la propiedad de la empresa, a fin de evitar estancamiento de los flujos y la proliferación de vectores. Dichas actividades deberán ser descritas y documentadas en el informe anual e indicar la distancia de cobertura;

j) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación del volumen de tratamiento, habilitación de otros puntos de vertido o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del STAR, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

k) Informar a esta Autoridad de la ocurrencia de casos fortuitos en los sistemas de tratamiento y/o las instalaciones de **PRIDE DENIM MILLS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que pudieren afectar de algún modo la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a doce (12) horas después de ocurrido el suceso;

l) Permitir, en todo momento al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con parámetros establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017 “Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 229 del 30 de noviembre del 2017, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que además deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas obligatorias vinculantes que se encuentren vigentes.

SEXTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF, para lo de sus cargos.

OCTAVO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

las once de la mañana del treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2710 - M. 28127991 - Valor - C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa n.º 121-2019

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEAS
DE CUATRO (4) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA
ASTRO NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, ubicados en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **pozo 1: 598764E-1344854N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 72,327 m³, **pozo 2: 599131E-1344700N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 72,327 m³, **pozo 3: 598868E-1344856N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 72,327 m³ y **pozo 4: 599049E-1344242N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 72,327 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cuatro (4) formularios de solicitud derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de prueba de bombeo; **d)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000017182 a nombre de Astro Nicaragua, Sociedad Anónima; **e)** Copia certificada de cédula de residencia número 000031250, con número de registro 26032007001, a nombre del señor Sung Tae Kim; **f)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-100778-0007T, a nombre de Mariela Ivonne Mairena Flores; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145), fusión de cuatro inmuebles, suscrita el diecisiete de agosto del año

dos mil seis, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), constitución de sociedad anónima, suscrita el dos de julio de año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Lino Romeo Meza Martínez; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y uno (91), poder general de administración, suscrita el cuatro de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y dos (152), poder especial de representación, suscrita el veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Oscar Rene Miranda Mejía; k) Copia de resolución administrativa n.º M6-032-1006, emitida el veintinueve de noviembre del año dos mil seis, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); l) Copia de resolución administrativa n.º M6-156-0607, emitida el tres de diciembre del año dos mil siete, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); m) Copia de resolución administrativa n.º MGA-A0082-1210, emitida el siete de febrero del año dos mil once, por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); n) Informe hidrogeológico;

II

Que en fecha 25 de julio del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad industrial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de agua subterráneas de cuatro (4) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **ASTRO NICARAGUA, S.A**, representada por el señor Sung Tae Kim, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de siete (07) días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de “**TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**”, con número de cuenta 101202134 (dólares); o “**TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**” con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco **LAFISE-Bancentro**.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa/ Managua	598764	1344854	ENERO	6,027.25
				FEBRERO	6,027.25
				MARZO	6,027.25
				ABRIL	6,027.25
				MAYO	6,027.25
				JUNIO	6,027.25
				JULIO	6,027.25
				AGOSTO	6,027.25
				SEPTIEMBRE	6,027.25
				OCTUBRE	6,027.25
				NOVIEMBRE	6,027.25
				DICIEMBRE	6,027.25
				TOTAL (m³/año)	72,327

Pozo 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa/ Managua	599131	1344700	ENERO	6,027.25
				FEBRERO	6,027.25
				MARZO	6,027.25
				ABRIL	6,027.25
				MAYO	6,027.25
				JUNIO	6,027.25
				JULIO	6,027.25
				AGOSTO	6,027.25
				SEPTIEMBRE	6,027.25
				OCTUBRE	6,027.25
				NOVIEMBRE	6,027.25
				DICIEMBRE	6,027.25
				TOTAL (m³/año)	72, 327

Pozo 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa/ Managua	598868	1344856	ENERO	6,027.25
				FEBRERO	6,027.25
				MARZO	6,027.25
				ABRIL	6,027.25
				MAYO	6,027.25
				JUNIO	6,027.25
				JULIO	6,027.25
				AGOSTO	6,027.25
				SEPTIEMBRE	6,027.25
				OCTUBRE	6,027.25
				NOVIEMBRE	6,027.25
				DICIEMBRE	6,027.25
				TOTAL (m³/año)	72, 327

Pozo 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	6,027.25
n.º 69 "Río San Juan"	Tipitapa/ Managua	599049	1344242	FEBRERO	6,027.25
				MARZO	6,027.25
				ABRIL	6,027.25
				MAYO	6,027.25
				JUNIO	6,027.25
				JULIO	6,027.25
				AGOSTO	6,027.25
				SEPTIEMBRE	6,027.25
				OCTUBRE	6,027.25
				NOVIEMBRE	6,027.25
				DICIEMBRE	6,027.25
				TOTAL (m³/año)	72, 327

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia de la presente renovación de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Instalar un tubo piezométrico en los pozos, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 2) Instalar un medidor volumétrico en los pozos, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 3) Delimitar un perímetro de seguridad alrededor de todos los pozos, cumpliendo con las condiciones que fueran necesarias para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de cada pozo;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados (incluyendo arsénico), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- 5) Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de cada pozo, con el fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- 7) Informar a esta Autoridad en caso de que ocurran casos fortuitos dentro de las instalaciones de Astro Nicaragua, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de efectuarse el mismo;
- 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus competencias.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del dos de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE SERVICIOS, FÁBRICA Y COMERCIO

Reg. M3503 – M. 25655473 – Valor C\$ 1,645.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de Televisa, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270501

Para proteger:

Clase: 38

Información sobre telecomunicaciones; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; servicios de difusión inalámbrica; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de archivos digitales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de vídeo a la carta; transmisión por satélite; servicios de descarga de datos, sonidos e imágenes; servicios de direccionamiento inteligente [enlace a ligas de comunicación]; servicios de protocolo de voz por Internet; provisión de acceso a contenido de audio y video a través de agregadores; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red global de computadoras; servicios de acceso a video bajo demanda; servicios de emisión de programas de televisión por protocolo de Internet; servicios de telecomunicación móvil; suministro de acceso a televisión por protocolo de Internet; transmisión de audio por Internet; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones, Servicios de comunicaciones a través de redes de ordenadores; Servicios de comunicaciones a través de redes informáticas; Servicios de comunicaciones a través de terminales de ordenador; Servicios de comunicaciones digitales; Servicios de comunicaciones en línea (online); Servicios de comunicaciones por medios electrónicos; Servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; Servicios de comunicaciones telemáticas; Servicios de conversación en línea; Servicios de difusión masiva (emisión); Servicios de emisión de televisión por cable; Servicios de información en materia de redes de comunicaciones electrónicas; Servicios de intercambio electrónico de datos; Servicios de mensajería en línea; Servicios de radiodifusión; Servicios de radiodifusión a través de Internet; Servicios de telecomunicación basados

en Internet; Servicios de telecomunicaciones interactivas; Servicios de telecomunicaciones para la distribución de datos; Servicios de telecomunicaciones para pasajeros de aviones; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Agencia de prensa; Agencias de información; Agencias de información [noticias]; Agencias de noticias; Servicios de telemática accesibles mediante contraseña; Servicios de televisión por cable; Servicios de transmisión de datos electrónicos; Servicios de transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; Servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión; Servicios de transmisión electrónica y de telecomunicaciones; Servicios de transmisión informática; Servicios de videotexto interactivo; Servicios en línea, en concreto transmisión de mensajes; Servicios para la transmisión electrónica de datos; Servicios para la transmisión electrónica de imágenes; Servicios telemáticos; Agencias de prensa; Computadora (Comunicaciones por terminales de -); Computadora (Transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); Comunicación por terminales informáticos; Comunicaciones electrónicas de datos; Comunicaciones informatizadas para la transmisión de información; Comunicaciones mediante terminales de ordenador; Comunicaciones por redes informáticas; Suministro de salas de charla en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Telecomunicaciones de información, incluyendo páginas web; Teleconferencia (Servicios de -); Televisión por cable; Transmisión (electrónica) de comunicaciones escritas; Transmisión asistida por ordenador de mensajes, informaciones e imágenes; Transmisión de datos vía satélite a través de una red informática global en línea; Transmisión de datos, de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; Comunicaciones por terminales de ordenadores; Comunicaciones por terminales informáticas electrónicas; Difusión de información mediante la televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión emitidos mediante enlace de cable a receptores de televisión; Difusión de programas de televisión emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; Emisión de datos en tiempo real; Emisión de material de audio en Internet; Emisión de películas de video; Emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; Emisiones de televisión por cable; Entrega de mensajes por medios audiovisuales; Envío de datos y transferencia de documentos por vía telemática; Facilitación de acceso a blogs de la web; Facilitación de acceso a Internet; Transmisión de imágenes a través de redes multimedia interactivas; Transmisión de imágenes por satélite; Transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; Transmisión de información mediante códigos telemáticos; Transmisión de información, mensajes e imágenes asistida por ordenador; Transmisión de mensajes; Transmisión de mensajes e imágenes; Transmisión de mensajes e imágenes por medio de ordenadores; Transmisión de mensajes y de imágenes (asistida por ordenador); Transmisión de mensajes y de imágenes codificadas; Transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador; Transmisión de música; Transmisión de programas por cable y vía satélite; Transmisión de software de entretenimiento interactivo; Transmisión de

televisión por cable; Facilitación de acceso a sitios web en Internet; Facilitación de acceso a una red informática global de información; Facilitación de acceso informático a redes de comunicaciones; Facilitación de foros de discusión [chats] en Internet; Facilitación de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos por medios electrónicos; Facilitación de instalaciones de telecomunicaciones; Facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador; Facilitación de líneas de charla utilizando Internet; Foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales; Foros de discusión [chats] en Internet (provisión de -); Foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; Transmisión electrónica de datos; Transmisión remota de señales de audio por medio de las telecomunicaciones; Transmisión y recepción de información contenida en bases de datos a través de redes de telecomunicación; Trasmisión de envíos a través de medios electrónicos; Intercambio electrónico de datos; Operación de sistemas de comunicaciones electrónicos; Ordenador (comunicaciones por terminales de -); Ordenador (Transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); Prensa (Agencias de -); Prestación de instalaciones de comunicación a través de radio; Prestación de servicios de comunicaciones a través del uso de tarjetas telefónicas o tarjetas de débito; Retransmisión de programas de televisión vía satélite extra-terrestre; Servicio de comunicación a través de red informática; Servicio de radiodifusión; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; Servicios de agencia de prensa; Servicios de agencias de información; Servicios de comunicación a través de una red informática; Servicios de comunicación con una finalidad de videoconferencia; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante código de acceso; Servicios de comunicación de redes informáticas; Servicios de comunicación digital; Servicios de comunicación electrónica para la transmisión mediante antenas; Servicios de comunicación electrónica para la transmisión por cables; Servicios de comunicación en medios electrónicos; Servicios de comunicación entre terminales de ordenador; Servicios de comunicación para fines de videoconferencia; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes; Servicios de comunicación por medios electrónicos; Servicios de comunicación por redes informáticas; Servicios de comunicación prestados electrónicamente; Servicios de transmisión audiovisual; Transmisiones de programas radiofónicos y televisivos por medio de satélites; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos a través de cable; Transmisión de información e imágenes asistida por ordenador; Comunicación por ondas hertzianas; Distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; Retransmisión de imágenes vía satélite; Telecomunicaciones por terminales informáticos, satélites y radios., Servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comunicación para la transmisión de información por medios electrónicos; Servicios de teleconferencia y de videoconferencia; Entrega de mensajes e información mediante transmisión electrónica; Intercambio de mensajes a través de transmisión informática; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Servicios de transmisión digital; Servicios de videoconferencia por

satélite; Comunicaciones a través de redes informáticas mundiales o Internet; Comunicaciones por radio; Provisión de comunicaciones a través de emisiones televisivas; Transmisión de imágenes asistida por ordenador; Transmisión de informaciones en el ámbito audiovisual; Transmisión de información por teletipo o vía satélite; Servicios de transmisión de datos informatizados; Servicios de transmisión electrónica de mensajes; Transmisión de mensajes por medios electrónicos; Transmisión de mensajes por teléfono; Transmisión electrónica de correo y mensajes; Transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet; Servicios de telecomunicaciones de redes digitales; Retransmisión de mensajes [electrónicos]; Comunicación de información a través de medios electrónicos; Servicios de envío de mensajes; Emisión de programas de televisión por cable; Difusión de programas de televisión por cable; Transmisión y recepción de mensajes a través de redes informáticas mundiales; Difusión de películas cinematográficas vía satélite; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; Suministro de enlaces de vídeo electrónicos; Transmisión de datos vía satélite de comunicación; Transmisión de datos a través de medios electrónicos; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos a través de redes; Comunicaciones por televisión para reuniones; Servicios de comunicación en línea; Facilitación de acceso a sitios de una red de información electrónica; Facilitación de acceso a lugares en redes de información electrónica; Facilitación de enlaces electrónicos de datos; Servicios de comunicación por radio de banda ancha; Servicios de difusión por satélite en relación con negocios; servicios de transmisión de texto basados en pantallas de televisión; Comunicación de datos por medios electrónicos; Facilitación de acceso a redes informáticas; Transmisión eléctrica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo Internet; Transmisión de sonido mediante medios electrónicos; Servicios de comunicaciones para la transmisión electrónica de datos; Transmisión de sonidos vía satélite; Servicios de envío y recepción de mensajes; Servicios de transmisión vía satélite y por cable; Difusión vía satélite y por cable; Emisión vía satélite y por cable; Transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Alquiler de tiempos de difusión vía satélite; Transmisión de información mediante redes electrónicas de comunicación; Transmisión de información en redes ópticas de telecomunicación; Servicios de telecomunicaciones, en concreto, servicios RDSI; Transmisión de información por telemática; Transmisión de datos, sonido e imágenes vía satélite; Operación de transmisores de televisión tierra-satélite; Transmisión electrónica de datos y de documentos a través de terminales de ordenador; Transmisión de informaciones digitales; Emisiones televisadas por satélite; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de transmisión de información a través de redes digitales; Servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; Entrega de documentos en línea a través de una red informática mundial; Comunicaciones telemáticas por terminales de ordenador; Comunicación a través de terminales de ordenador, mediante transmisión digital o vía satélite; Servicios telemáticos [comunicación de datos]; Servicios de telecomunicaciones;

Transmisión de datos mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; Transmisión de datos por satélite; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo por satélite; Servicios de difusión por radio, televisión y cable; Servicios de acceso a plataformas de Internet destinadas al intercambio de fotografías digitales; Servicios de acceso a portales de Internet para terceros; Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; Transmisión de información a través de ordenadores conectados a la misma red telemática; Servicios de comunicaciones electrónicas; Servicios de información relacionados con la radiodifusión; Servicios de redes de comunicaciones por radio; Difusión vía satélite; Emisiones vía satélite; Transmisión de difusión vía satélite; Servicios de redes de telecomunicaciones; Prestación de servicios de telecomunicación; Servicios de telecomunicación; Facilitación de un acceso a bases de datos informáticas; Facilitación de acceso a un banco de datos; Servicios de facilitación de acceso a bases de datos informáticas; Acceso a una base de datos informática; Servicios de facilitación de acceso a bancos de datos; Acceso a bases de datos informáticas; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas; Servicios de acceso a telecomunicaciones; Servicios de acceso a datos en redes informáticas; Facilitación de acceso a sitios web de discusión en Internet; Transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; Transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; Servicios de comunicación interactiva; Transmisión de datos, mensajes e información; Transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos; Transmisión electrónica de imágenes, fotografías, gráficos e ilustraciones mediante redes informáticas mundiales; Transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; Difusión digital de audio; Transmisión de comunicaciones cifradas; Servicios de comunicación por Internet; Difusión y transmisión de programas de televisión de pago; Difusión y transmisión de programas de televisión por cable; Difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; Servicios de audioteleferencias; Servicios de transmisión de datos entre sistemas informáticos integrados en redes; Servicios de agencia de noticias (transmisión de noticias); Servicios de agencias de noticias (transmisión de noticias); Transferencia electrónica de archivos; Servicios de telecomunicaciones aire-tierra; Servicios de comunicación audiovisual; Servicios de comunicaciones por radio; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Transmisión de datos mediante microondas; Servicios de comunicación inalámbrica; Servicios de comunicación sin cable; Transmisión de datos y difusión de datos; Transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; Servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; Transmisión electrónica inalámbrica de datos; Transmisión electrónica inalámbrica de imágenes; Servicios de mensajes de vídeo; Emisión de programas vía satélite; Difusión de programas vía satélite; Transmisión de programas vía satélite; Servicios de transmisión electrónica; Servicios de difusión por cable; Transmisión por cable; Prestación de servicios de difusión por cable; Transmisión de datos informatizados por medio

de cable; Transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales; Transmisión de datos por cable; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos vía satélite; Comunicaciones por sistemas de correo electrónico; Comunicación a través de medios electrónicos; Difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; Difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; Transferencia inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas [WAP]; Transferencia inalámbrica de datos por Internet; Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; Servicios de conexiones de telecomunicación a bases de datos; Servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; Servicios de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; Servicios de difusión de contenidos multimedia para reproductores portátiles [podcasting]; Servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; Servicios de teletexto interactivo; Envío de mensajes a través de un sitio web; Envío, recepción y retransmisión de mensajes; Salas de charla virtuales establecidas a través de mensajes de texto; Transmisiones de vídeo a demanda; Servicios de transmisión de vídeo a petición; Recepción de programas de televisión para la transmisión ulterior de abonados; Transmisión remota de datos por medio de las telecomunicaciones; Comunicaciones por medios electrónicos; Comunicación por radio; Servicios de comunicación por radio; Facilitación de acceso a páginas web; Servicios de transmisión de voz y datos; Facilitación de foros en línea (online); Provisión de foros en línea (online); Servicios de transmisión segura de datos, sonidos o imágenes; Emisión de material de vídeo en Internet; Entrega de mensajes por medios electrónicos; Facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; Comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; Transmisión digital de datos por Internet; Servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Transmisión digital de datos; Servicios de comunicación por ordenador destinados a transmitir información; Transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión disponibles mediante un servicio a la carta; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de audio disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante un servicio en línea de vídeo a la carta; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de vídeo a la carta; Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; Difusión de programas de televisión por Internet; Difusión y transmisión de programas televisivos; Difusión y transmisión de programas de radio; Transferencia automática de datos digitales mediante canales de telecomunicaciones; Servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por Internet; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por vídeo; Transmisión de informaciones en redes nacionales e internacionales; Facilitación de acceso a

una red informática global para la transferencia y divulgación de información; Servicios de información por radio; Realización de transmisiones de datos; Transmisiones telemáticas; Transmisión de noticias e información de actualidad; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [Webcam]; Transferencia de datos a través de telecomunicaciones; Servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones; Envío electrónico de mensajes; Transmisión electrónica de mensajes; Comunicación a través de terminales informáticas analógicas y digitales; Difusión de películas cinematográficas por televisión; Comunicación de datos por medio de telecomunicaciones; Comunicación de información por satélite; Servicios de salas de chat para redes sociales; Servicios de mensajería electrónica instantánea; Entrega de audio y/o vídeo digital por telecomunicaciones; Servicios de agencia de noticias para telecomunicación; Redes de comunicaciones electrónicas; Servicios para la transmisión electrónica de información; Transmisión electrónica de mensajes, datos y documentos; Servicios de comunicaciones de datos; Servicios de radiodifusión de datos; Servicios de difusión de datos; Servicios de transmisión de informaciones por vía telemática; Transmisión de información por medios electrónicos; Satélite (Transmisión por -); Radiocomunicaciones; Acceso a contenidos, portales y sitios web; Servicios de comunicación por radio de banda estrecha; Servicios de radiocomunicaciones por banda ancha; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; Servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta; Transmisión de datos de vídeo por Internet; Transmisión de datos de audio por Internet; Servicios de acceso a canales de telecomunicación para servicios de televenta; Transmisión de información por redes inalámbricas o de cable; Transferencia y difusión de información y datos por redes informáticas e Internet; Servicios de acceso a salas de chat en Internet; Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet y por otros soportes; Servicios de acceso a portales de Internet; Servicios de telecomunicaciones prestados mediante Internet, redes internas y extranet; Transmisión de emisiones digitales de audio y de vídeo por redes informáticas mundiales; Transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios; Transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; Transmisión de contenidos multimedia por Internet; Prestación de transmisión de datos; Transmisión de información en línea (online); Difusión de información por radio; Comunicación de datos por medio de la radio; Transferencia de información por radio; Radiodifusión de datos; Transmisión de datos por radio; Servicios de transmisión de información por vía radiofónica; Transmisión de información por vía radiofónica; Transferencia de datos por radio; Comunicación de información por televisión; Servicios de comunicaciones interactivas por ordenador; Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; Servicios de comunicaciones de audio; Servicios de videotexto; Servicios de comunicación por cable; Transmisión de radio por cable; Difusión de radio por cable; Transmisión de datos informatizados por medio

de la televisión; Transmisión de datos mediante rayo láser; Facilitación de tabloneros de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Suministro de tabloneros de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Suministro de servidores de listas en línea (online) para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Acceso a telecomunicaciones y conexiones a bases de datos informáticas y a Internet; Facilitación de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Provisión de accesos de telecomunicaciones y vínculos o links con bases de datos informáticas y con Internet; Transmisión de imagen y sonido vía satélite o redes multimedia interactivas; Transmisión de señales de sonido, imagen y datos; Transmisión de sonido, vídeo e información; Mensajería electrónica; Servicios de comunicación informática; Comunicación por ordenador; Servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet; Servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; Servicios de acceso a informaciones por Internet; Intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; Transmisión de vídeo bajo demanda; Transmisión de vídeo a la carta; Suministro de servicios de chats de voz; Servicios de acceso a bases de datos en línea; Transmisión electrónica de noticias; Servicios de comunicaciones; Servicios de difusión relacionados con Televisión por protocolo de Internet; Suministro de acceso a Televisión por protocolo de Internet; Facilitación del acceso a sitios web de juegos de apuestas y de azar en Internet; Transmisión por paquetes de datos e imágenes; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para consultas remotas; Acceso a datos o documentos almacenados por medios electrónicos en archivos centrales para consultas remotas; Radioemisión de información y otros programas; Difusión de programas a través de una red informática global; Comunicaciones a través de redes multinacionales de telecomunicaciones; Transmisión informática de información a la que se accede a través de un código o de una terminal; Acceso a sitios web de música MP3 en Internet; Facilitación de acceso a sitios web de MP3 en Internet; Difusión de programación de vídeo y audio a través de Internet; Transmisión de sonido y de imágenes por satélite; Servicios electrónicos de agencias de información; Servicios de comunicaciones para la transmisión de información; Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación; Emisión de programas a través de Internet; Transmisión de imágenes vía satélite; Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores; Servicios de video-comunicaciones; Servicios de transmisión de vídeo; Telecomunicación (Provisión de canales de -) para servicios de televenta; Televenta (Provisión de canales de telecomunicación para servicios de -); Divulgación de programas de televisión emitidos mediante satélite extraterrestre; Servicios de comunicaciones electrónicas por medio de ordenador; Envío [transmisión] de noticias;

Emisión de [transmisión] noticias; Comunicación de información por ordenador; Transmisión de información por ordenador; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas radiofónicos y televisivos; Transmisión de programas televisivos; Transmisión de programas de televisión; Teledifusión y radiodifusión; Emisiones de televisión; Difusión de programas de televisión; Transmisión de programas de radio y televisión; Transmisión de programas radiofónicos y televisivos; Envío de comunicados [noticias]; Difusión de programas de radio; Difusión de programas radiofónicos; Transmisión de sonidos y de imágenes vía satélite; Servicios de comunicación televisual; Transmisión de sonido a través de redes multimedia interactivas; Servicios de comunicación para acceder a una base de datos; Emisión de programas de telecompra; Explotación de redes electrónicas de comunicaciones; Servicios de telecomunicaciones entre redes informáticas; Servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos; Servicios de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; Facilitación de medios para videoconferencias; Comunicaciones a través de redes de fibras ópticas; Transmisión de mensajes por ordenador; Transmisión informática de mensajes; Transmisión de mensajes asistida por ordenador; Servicios de telecomunicaciones vía satélite; Servicios de comunicaciones por satélite; Emisiones radiofónicas; Transmisión de programas radiofónicos; Transmisión de archivos de audio portátiles; Transmisión de guías de programas de televisión interactivas; Emisión de televisión en Internet; Comunicación mediante blogs en línea; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; Envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Recopilación y transmisión de mensajes electrónicos; Facilitación de salas de chat y foros en Internet; Servicios de difusión continua de contenidos de vídeo y de audio; Transmisión de vídeos por redes digitales; Transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes de comunicación; Transmisión de información por redes informáticas; Transmisión de información y datos por redes informáticas e Internet; Servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; provisión de canales de telecomunicación relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; radiocomunicación relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; radiodifusión relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de agencias de noticias sobre Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de difusión inalámbrica relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; teledifusión de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; teledifusión por cable de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de archivos digitales relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de flujo continuo de datos [streaming] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de vídeo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos a la carta; transmisión por satélite de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de descarga de datos, sonidos e imágenes relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; provisión de acceso a contenido de audio y

video relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos a través de agregadores; servicios de emisión de programas de televisión de Deportes Electrónicos y videojuegos por protocolo de Internet; transmisión de vídeo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos por Internet [webeasting]; Servicios de comunicaciones en línea (online) respecto de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones por medios electrónicos relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión masiva (emisión) en temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión respecto de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión respecto de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de Internet; Servicios de telecomunicaciones interactivas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencia de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de información [noticias] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión de mensajes y de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Servicios de transmisión informática sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios para la transmisión electrónica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios para la transmisión electrónica de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones electrónicas de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones por redes informáticas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Teleconferencia (Servicios de -) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión (electrónica) de comunicaciones escritas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión asistida por ordenador de mensajes, informaciones e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos, de mensajes y de imágenes asistida por ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por terminales de ordenadores; Comunicaciones por terminales informáticas electrónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante la televisión; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos emitidos mediante enlace de cable a receptores de televisión; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; Emisión de datos en tiempo real sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de material de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en Internet; Emisión de programas de radio y televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos, también a

través de una red de cable; Emisiones de televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Entrega de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medios audiovisuales; Facilitación de acceso a blogs de la web sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes multimedia interactivas; Transmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Transmisión de información de bases de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicaciones; Transmisión de información, mensajes e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Transmisión de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de mensajes e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de ordenadores; Transmisión de programas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por cable y vía satélite; Transmisión de software de entretenimiento interactivo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a sitios web sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en Internet; Facilitación de foros de discusión [chats] en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de líneas de charla sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos utilizando Internet; Foros de discusión [chats] en Internet (provisión de -) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión remota de señales de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuego por medio de las telecomunicaciones; Transmisión y recepción de información contenida en bases de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicación; Intercambio electrónico de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Retransmisión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite extra-terrestre; Servicio de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de red informática; Servicio de radiodifusión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencia de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación a través de una red informática sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación digital sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en medios electrónicos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos entre terminales de ordenador; Servicios de transmisión audiovisual sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisiones de programas radiofónicos y

televisivos por medio de satélites sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de cable; Transmisión de información e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por ondas hertzianas; Distribución de datos o imágenes audiovisuales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red informática mundial o Internet; Retransmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite; Servicios de transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicaciones; Entrega de mensajes e información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante transmisión electrónica; Intercambio de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de transmisión informática; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes informáticas mundiales o Internet; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio; Provisión de comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de emisiones televisivas; Comunicación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de medios electrónicos; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes; Servicios de comunicación en línea sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio de banda ancha; Comunicación de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medios electrónicos; Transmisión eléctrica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo Internet; Transmisión electrónica de datos y documentos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes electrónicas de comunicación; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en redes ópticas de telecomunicación; Transmisión de datos, sonido e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite; Transmisión electrónica de datos y de documentos relativos a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales de ordenador; Transmisión de informaciones digitales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones televisadas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes digitales; Servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Entrega de documentos en línea relativa a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red informática mundial; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos

y videojuegos mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de video sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes informáticas; Transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de difusión de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio, televisión y cable; Servicios de acceso a plataformas de Internet destinadas al intercambio de fotografías digitales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones electrónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a sitios web de discusión en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión interactiva de videos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por redes digitales; Servicios de comunicación interactiva sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de imágenes, fotografías, gráficos e ilustraciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes informáticas mundiales; Difusión digital de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio y televisión, relativos a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos, por redes de cable o inalámbricas; Servicios de agencia de noticias (transmisión de noticias) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencias de noticias (transmisión de noticias) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación audiovisual sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de mensajes y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos mediante microondas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación inalámbrica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sin cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica inalámbrica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica inalámbrica de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión por cable; Transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante aparatos audiovisuales; Transmisión de datos por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de medios electrónicos; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; Transferencia inalámbrica de datos por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de telecomunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante

plataformas y portales de Internet; Servicios de conexiones de telecomunicación a bases de datos relativas a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Recepción de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos para la transmisión ulterior de abonados; Comunicación por radio relacionada con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a páginas web relacionadas con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de foros en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Provisión de foros en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de material de vídeo en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión digital de datos por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos disponibles mediante un servicio a la carta; Difusión y transmisión de programas televisivos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión y transmisión de programas de radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de sistemas de comunicación por vídeo; Facilitación de acceso a una red informática global para la transferencia y divulgación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de información por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Realización de transmisiones de datos relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de noticias e información de actualidad sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [Webcam] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión y recepción de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de telecomunicaciones; Transmisión electrónica de mensajes relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales informáticas analógicas y digitales; Difusión de películas cinematográficas por televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de telecomunicaciones; Comunicación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de agencia de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos para telecomunicación; Servicios para la transmisión electrónica de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Radiocomunicaciones sobre temas de

Deportes Electrónicos y videojuegos; Acceso a contenidos, portales y sitios web relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio de banda estrecha; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos de vídeo por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos de audio por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por redes inalámbricas o de cable; Transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de contenidos multimedia por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de información por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información por vía radiofónica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de información por televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones interactivas por ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos mediante rayo láser sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de tableros de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de señales de sonido, imagen y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido, vídeo e información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a bases de datos en línea sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programación de vídeo y audio a través de Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido y de imágenes por satélite sobre temas de

Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios electrónicos de agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Envío [transmisión] de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de [transmisión] noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio y televisión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas radiofónicos y televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas de televisión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Teledifusión y radiodifusión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas de radio y televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas radiofónicos y televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Envío de comunicados [noticias] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones a través de redes de fibras ópticas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones radiofónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas radiofónicos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de archivos de audio portátiles relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante una red mundial informática o Internet; Servicios de difusión continua de contenidos de vídeo y de audio relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos.

Clase: 41

Agencias de modelos para artistas; alquiler de acuarios de interior; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; distribución de películas; doblaje; doma y adiestramiento de animales; educación; educación en internados; educación religiosa; enseñanza de gimnasia; enseñanza de

judo; enseñanza del aikido; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; interpretación del lenguaje de los signos; jardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del té]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos deportivos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de exámenes pedagógicos de cualificación para pilotar drones; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea por una

red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques zoológicos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos prestados por escuelas; servicios fotográficos; subtítulo; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; transferencia de conocimientos especializados; alquiler de aparatos eléctricos infladores de globos; alquiler de caballetes de pintura para actividades artísticas; alquiler de cabinas fotográficas; alquiler de campos para eventos deportivos; alquiler de disfraces; alquiler de espacios para eventos deportivos; alquiler de juegos de computadora; alquiler de peceras con fines de entretenimiento; alquiler de peceras con fines educacionales o de recreación; alquiler de programas de juegos de computadora; alquiler de teatros; alquiler de voz con fines culturales y de entretenimiento; servicios de aplicación de exámenes para la obtención de un certificado en cualquier profesión; aplicación de exámenes académicos para certificación/acreditamiento; servicios de bailarines; cabarets [entretenimiento]; servicios de cantantes; servicios de casting con fines de entretenimiento y culturales; clases de acondicionamiento físico; clubes de fans [entretenimiento]; clubes sociales con fines de entretenimiento; servicios de decoración para eventos de entretenimiento; difusión de conocimiento y cultura; dirección de carreras de caballos; dirección de obras de teatro; diseño de eventos de entretenimiento [organización]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación, ni transmisión electrónica]; servicios de donación de libros; donación de instrumentos musicales; donación de juguetes; edición de fotografías; edición de imágenes que no sean publicitarias; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; servicios de educación con distribución de material educativo; servicios de educación física; servicios de entrega de reconocimientos derivado de una actividad educativa, cultural y de entretenimiento; servicios de entrenamiento deportivo con fines de caridad; entrenamiento para bebés a través de programas de estimulación temprana; servicios de entretenimiento en globo; escritura de textos, otros que no sean publicitarios; filmación de videos a través de drones; servicios de fomento cultural; impartición de cursos de personalidad; inflado de globos con gas helio para eventos de entretenimiento; servicios de internados [educación]; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicio de ludoteca [educación]; música no descargable en línea; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al

público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; producción de videos no publicitarios a través de drones; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; renta de contenido audiovisual en Internet; servicios de serenata; servicios de capacitación para empleados; servicios de exhibición de obras de arte con fines culturales o de entretenimiento a través de una galería; servicios educativos mediante la cata de bebidas; suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables; servicios de entretenimiento forma de programas de televisión por cámara web; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión interactivos; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; servicios de entretenimiento en línea en forma de programas de concursos; producción de programas de televisión; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de audio; producción de programas de concursos de televisión; servicios para la producción de películas de cine y programas de televisión; preparación de programas de entretenimiento para el cine; producción de programas radiofónicos; producción de programas de radio; preparación de programas de radio; realización de programas de radio; preparación de programas de radio y televisión; producción de programas de televisión por cable; suministro de información relativa a programas de televisión; preparación y producción de programas de televisión y radio; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión; producción y presentación de programas de televisión; montaje de programas de televisión; servicios consistentes en la realización de programas televisivos; producción de programas y espectáculos radiofónico y de televisión; producción de programas de televisión en directo; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable; preparación de programas documentales para su difusión; televisión y programas de radio [programación]; alquiler de programas de televisión; programas de entretenimiento por televisión; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión; entretenimiento en forma de programas de televisión (prestación de servicios); producción de programas televisivos de entretenimiento; publicación de libros relacionados con programas de televisión; servicios de entretenimiento en forma de programas informativos de televisión; proyección de programas de entretenimiento pregrabados; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito de las variedades; presentación de programas de televisión; provisión de programas televisivos de noticias; edición de programas televisivos; preparación de programas de noticias para su difusión; producción de programas de animación y en vivo; sindicación de programas de televisión [redifusión]; alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; preparación de programas de entretenimiento para su difusión; producción de una serie continuada de programas de animación de aventuras; producción de programas de televisión en directo para entretenimiento;

servicios de puesta a disposición de contenido no descargable; servicios de puesta a disposición de señales a través de internet que no son descargables; adaptación y edición cinematográfica; alquiler de emisoras radiofónicas y televisivas; alquiler de entretenimiento grabado; alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; audiciones para concursos de talentos de televisión; audiciones para espectáculos de juegos televisados; centros de entretenimiento; conciertos de música; conciertos musicales en vivo; conciertos musicales por radio; conciertos musicales televisados; distribución de programas de radio; entretenimiento deportivo; entretenimiento del tipo de competiciones de lucha libre; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito de variedades; entretenimiento en directo; entretenimiento en forma de partidos de fútbol; entretenimiento por medio de conciertos; entretenimiento por medio de la radio; entretenimiento por medio de la televisión; entretenimiento televisivo y radiofónico; entretenimientos interactivos; esparcimiento en línea (online); esparcimiento televisivo; espectáculos de variedades; espectáculos por televisión vía satélite; montaje de programas de radio y televisión; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de programas de entretenimiento de fútbol; prestación de servicios de entretenimiento a través de televisión; producción de audio, video y fotografía; producción de cine; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de espectáculos en directo; producción de grabaciones de sonido y video; producción de películas cinematográficas; producción de televisión; producciones de radio, cine y televisión; programación de televisión [organización]; publicación electrónica en línea (online) de libros y publicaciones periódicas; publicación multimedia de publicaciones electrónicas; servicios de casino en línea; servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles; servicios de entretenimiento en forma de programa de televisión por cámara web; servicios de entretenimiento en línea (online); servicios de entretenimiento prestados mediante difusión por radio; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de entretenimiento prestados mediante teledifusión inalámbrica; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de internet; servicios de producción de espectáculos en directo; servicios para la producción de entretenimiento en forma de televisión; suministro de entretenimiento en forma de extractos de películas a través de un sitio web; suministro de entretenimiento en video a través de un sitio web; suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; suministro de películas y programa de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; producción de espectáculos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas de entretenimiento por radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas de entretenimiento por televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; publicación de textos que no

sean publicitarios relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; realización de películas no publicitarias relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; redacción de guiones televisivos y cinematográficos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; representación de espectáculos en vivo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de juegos de azar o apuestas relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de montaje de vídeo para eventos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro en línea de vídeos no descargables relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; diseño de eventos de entretenimiento [organización] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación, ni transmisión electrónica] relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; renta de contenido audiovisual en Internet relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento forma de programas de televisión por cámara web relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión interactivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas y programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos no descargables mediante canales de televisión de pago; servicios de entretenimiento en línea en forma de programas de concursos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de audio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de concursos de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios para la producción de películas de cine y programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de entretenimiento para el cine relacionados con Deportes

Electrónicos y videojuegos; producción de programas radiofónicos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; realización de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión por cable relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de información relativa a programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación y producción de programas de televisión y radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción y presentación de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; montaje de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios consistentes en la realización de programas televisivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas y espectáculos radiofónicos y de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas documentales para su difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; televisión y programas de radio [programación] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; alquiler de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas de entretenimiento por televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento en forma de programas de televisión (prestación de servicios) relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas televisivos de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de programas informativos de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; proyección de programas de entretenimiento pregrabados relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; presentación de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; provisión de programas televisivos de noticias relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; edición de programas televisivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de noticias para su difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de animación y en vivo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; sindicación de programas de televisión [redifusión] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de entretenimiento para su difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de

programas de televisión en directo para entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de puesta a disposición de contenido no descargable relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; alquiler de entretenimiento grabado relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; centros de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento en directo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento por medio de la radio relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento por medio de la televisión relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento televisivo y radiofónico relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos, entretenimientos interactivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; esparcimiento en línea (online) relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; esparcimiento televisivo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; espectáculos por televisión vía satélite relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; montaje de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; prestación de servicios de entretenimiento a través de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de audio, video y fotografía relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de cine relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de entretenimiento en forma de series de televisión relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de espectáculos en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de películas cinematográficas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de televisión relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; producciones de radio, cine y televisión relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; programación de televisión [organización] relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de programa de televisión por cámara web relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en línea (online) relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento prestados mediante difusión por radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos prestados mediante teledifusión inalámbrica; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de internet relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de producción de espectáculos en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios para la producción de entretenimiento en forma de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de entretenimiento en vídeo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos a través de un sitio web;

suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas y programa de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002127. Managua, dos de octubre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4389 – M. 28885080 – Valor C\$ 95.00

JUDITH DEL SOCORRO CENTENO LOPEZ, Apoderado (a) Especial de JSC AUGUST INC. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANREK

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001382. Managua, quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4390 – M. 28885080 – Valor C\$ 95.00

JUDITH DEL SOCORRO CENTENO LOPEZ, Apoderado (a) de JSC AUGUST INC. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXIOMA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001381. Managua, quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4391 – M. 28885080 – Valor C\$ 95.00

JUDITH DEL SOCORRO CENTENO LOPEZ, Apoderado (a) de JSC AUGUST INC. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOMAD

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001383. Managua, quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4392 – M. 28885080 – Valor C\$ 95.00

JUDITH DEL SOCORRO CENTENO LOPEZ, Apoderado (a) de JSC AUGUST INC. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAIKAL

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001384. Managua, quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4393 – M. 28885080 – Valor C\$ 95.00

JUDITH DEL SOCORRO CENTENO LOPEZ, Apoderado (a) de JSC AUGUST INC. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOREY

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001385. Managua, quince de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4394 – M. 28468504 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DEL ARBOL

Para proteger:

Clase: 32

“BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS”.

Presentada: tres de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000881. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4395 – M. 28468439 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNA

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002460. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4396 – M. 28468359 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

Brö

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002459. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4397 – M. 28468267 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBU

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002458. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4398 – M. 28468202 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLUB

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002461. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4399 – M. 28468152 – Valor C\$ 95.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBUTO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE

FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002455. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4406 – M. 28930108 – Valor C\$ 95.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado de SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Disturbios Civiles, Terrorismo y Guerra

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; negocios financieras; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002866. Managua, once de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4407 – M. 28930108 – Valor C\$ 95.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado (a) de SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

REMESA SEGURA

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002864. Managua, once de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4408 – M. 28930108 – Valor C\$ 95.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado de SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

*** Micro Seguro de vida “Vivir Seguro”.**

Para proteger:

Clase: 36

Comprende esencialmente los servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo. Seguros; negocios financieros; negocios monetarios.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002733. Managua, once de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4409 – M. 28243183 – Valor C\$ 95.00

JAVIER EMILIO DOWNING FIALLOS, Apoderado (a) de Publímobil, Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PUBLIMOVIL

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad y negocios.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002930. Managua, uno de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4410 – M. 28015023 – Valor C\$ 95.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESSIBER Hz

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue Fármaco antihipertensivo combinado.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N°2019-003058. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4411 – M. 28015023 – Valor C\$ 95.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESSIBER

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue fármaco antihipertensivo, que inhibe el efecto de la angiotensina II sobre la presión arterial, flujo sanguíneo renal y secreción de aldosterona.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003061. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4412 – M. 28015023 – Valor C\$ 95.00

DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLTIUM

Para proteger:

Clase: 5

Fármacos analgésicos perteneciente al grupo de medicamentos (AINE) denominados antiinflamatorios.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003014. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4413 – M. 7812145 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEXA DEFITAL, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2015-002957, a favor de GRAMON MILLET S.A., de Argentina, bajo el No. 2018124200 Folio 148, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M4414 – M. 28871338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACHIEVE, clase 29 Internacional, Exp. 2018-000120, a favor de Herbalife International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124130 Folio 84, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4415 – M. 28871362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXTRALUM, clase 19 Internacional, Exp.2013-004339, a favor de EXTRUSIONES DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No.2018124103 Folio 57, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4416 – M. 7812196 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHITA, clase 29 Internacional, Exp. 2014-000602, a favor de PRODUCTOS LACTEOS DE CENTROAMERICA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2018122059 Folio 227, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4417 – M. 7812242 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BODEGA NORTON, clase 33 Internacional, Exp.2017-003841, a favor de BODEGA NORTON S.A., de Argentina, bajo el No. 2018124806 Folio 208, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4418 – M. 28871307 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KARTELL, clases 11, 21 y 25 Internacional, Exp. 2018-000130, a favor de KARTELL S.P.A., de Italia, bajo el No. 2018124467 Folio 150, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4419 – M. 28716964 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARLYT

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de contacto, lentes de todo tipo (gafas); estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto, estuches para gafas y lentes de contacto; lentes anti reflectantes; lentes correctoras; lentes de aproximación; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; lentes para caretas de protección facial; lentes paragafas; obturadores de lentes.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001783. Managua, veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4420 – M. 28243480 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LA BUENÍSIMA, clase 38 Internacional, Exp. 2019-001276, a favor de Corporación América, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019127999 Folio 146, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, Firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2695 - M. 27971619 - Valor - C\$ 95.00

Consejo Nacional de Cooperativas
(CONACOOOP)

De conformidad a los artículos 126 al 129 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas, se crea el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP).

Con la facultad que me delega La Asamblea General de Miembros, en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva

del Consejo Nacional de Cooperativas CONACOOOP certifico y hago constar lo siguiente:

Certificación de Acta:

Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Cooperativas CONACOOOP realizada el día Seis de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho a las Nueve y Treinta de la mañana, reunidos en Auditorio del CIPRES en esta ciudad de Managua, Acta número Veinte (20) que consta en los folios 065 al 070 del Libro de Actas y Acuerdos que lleva el Consejo Nacional de Cooperativas, Acta que en su parte conducente literalmente dice: **Acuerdo: Se aprueba con 27 votos a favor de los 31 que conforman este Consejo de Administración la Ratificación de la Junta Directiva de CONACOOOP por un período más. Quedando electa la JUNTA DIRECTIVA DE CONACOOOP de la siguiente manera:**

Presidente: ARIEL BUCARDO ROCHA
Vice Presidenta: MERLIN DEL ROSARIO PREZA RAMOS
Secretario: JOSE ANTONIO PEREZ MAYORQUIN
Tesorera: BLANCA LIDIA SUAREZ GONZALEZ
Primer Vocal: IRANIA LIRA BENAVIDEZ
Segundo Vocal: JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ
Tercer Vocal: BLANCA ROSA MOLINA TORREZ
Primer Fiscal: ADOLFO JAVIER PASQUIER LUNA
Segundo Fiscal: FEDERICO ANTONIO MEDINA ZUNIGA
Tercer Fiscal: JOSE NAHIN HERNANDEZ COREA

Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua capital de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve. (f) *José Antonio Pérez Mayorquín Secretario de Actas y Acuerdos CONACOOOP.*

Reg. 2696 - M. 27971691 - Valor - C\$ 95.00

De conformidad a los artículos 126 al 129 de la Ley 499, Ley General de Cooperativas se crea el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP).

Con la facultad que me delega La Asamblea General de Miembros en mi calidad de secretario de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Cooperativas CONACOOOP **José Antonio Pérez Mayorquín**, Mayor de edad, casado, con cédula de identidad ciudadana número 401-171159-0006T, certifico y hago constar lo siguiente:

Certificación de Acta:

Que en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Cooperativas CONACOOOP realizada el día Seis de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis a las Diez de la mañana, reunidos en Auditorio del CIPRES en esta ciudad de Managua, Acta número Catorce (14) que consta en los folios 040 al 045 del Libro de Actas y Acuerdos que lleva el Consejo Nacional de Cooperativas, estando presentes: presidente: Ariel Bucardo Rocha, Vicepresidente; Merlin Preza Ramos, Secretario José Pérez Mayorquín, Tesorera: Blanca Lidia Suarez, Primer Vocal: Irania Lira Benavidez, Segundo Vocal: Jorge A. Martínez González, Tercer Vocal: Blanca Rosa Molina Torrez, Primer Fiscal:

Javier Pasquier Luna, Segundo fiscal: Federico Antonio Medina Zuniga, Tercer Fiscal: José Nahin Hernández Corea, Mauricio Martínez, Vidal Almendarez, Leonel Ramírez, Carlos Luna, Otoniel Ocampo, Denia Marín, Marcelino García, Leonel Vargas, José Miguel Sandoval, Rafael Antonio Lovo, Reynaldo Bermúdez, Francisco Hernández, Edelma Ramírez. Acta en la que en su Quinto punto de Agenda se aprueban los siguientes acuerdos los que en su parte conducente literalmente dicen: **1- Acuerdo: Se Aprueba la creación de la BOLSA AGROPECUARIA COOPERATIVA la que se denominará "BOLSACOOOP" del Consejo Nacional de Cooperativas y se autoriza la gestión ante las Autoridades competentes para su Apertura y todo lo que corresponda a su funcionamiento. 2- Acuerdo: Se aprueba el nombramiento del Lic. Cesar Santiago Martínez Morales en el cargo de Gerente General de BOLSACOOOP.**

Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua capital de Nicaragua a los Veinte días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve. (f) *José Antonio Pérez Mayorquín Secretario de Actas y Acuerdos CONACOOOP.*

Reg. 2750 - M.- 28167144 - Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16). RENUNCIA IRREVOCABLE DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACION. En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el diez de febrero del año dos mil veinticuatro. Comparece la licenciada **VALERIA MARGARITA ALTAMIRANO ORTEGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, siete, siete, siete, guion, cero, cero, tres, nueve P (001-240777-0039P) y con domicilio en esta ciudad de Managua. La suscrita Notario, doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para otorgar este acto, en el que actúa en su propio nombre y representación. Manifiesta la compareciente, en el carácter en que comparece, y expresa: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES).** Que la sociedad **EDICIONES OCEANO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Veintisiete (27) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del siete de febrero del dos mil, ante el Notario Roberto Francisco Salvatierra Gómez e inscrita bajo el número Veintiún mil quinientos cuarenta y tres guion B cinco (21,543-B5), Tomo: Setecientos ochenta y tres guion B cinco (783-B5), Páginas: Doscientos cuarenta a la doscientos cincuenta y siete (240/257) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Numero Treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis

(31,856), Páginas: Doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco (244/245), Tomo: Ciento Cuarenta (140) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; b) Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social, emitida por la Juez Tercero Civil de Distrito de Managua, a las diez de la mañana del veinte de marzo del año dos mil uno e inscrita bajo Numero Veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve guion B dos (20,459-B2), Páginas: Trescientos ochenta y ocho a la trescientos noventa (388/390); Tomo: Setecientos sesenta y cuatro guion B dos (764-B2) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Numero Cincuenta y cuatro mil ochenta y seis guion A (54,086-A); Pagina: Ochenta (80); Tomo: Ciento cuarenta y tres guion A (143-A) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. c) Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social emitida por la Juez Quinta Civil de Distrito de Managua, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veintitrés de agosto del año dos mil siete e inscrita bajo el Numero Veintidós mil ciento ochenta y siete guion B dos (22,187-B); Páginas: Setenta y dos a la setenta y cinco (72-75, Tomo: Setecientos noventa y cuatro guion B dos (794-B2) del Libro Segundo de Sociedades y con el numero Cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete guion A (58,747-A) Páginas: Doscientos quince a la doscientos dieciséis (215/216); Tomo: Ciento sesenta y seis guion A (166-A) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. d) Certificación de Sentencia de Reforma al Pacto Social dictada por la Juez Séptimo Distrito Civil de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil once e inscrita bajo el Numero Veintitrés mil seiscientos veinticinco guion B dos (23,625-B2); Páginas: Doscientos treinta y siete a la doscientos cuarenta y siete (237/247); Tomo: Ochocientos veinte guion B dos (820-B2) del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; le otorgó PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN según acreditada con Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Uno (131) de Poder General de Administración autorizado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante el Notario Roberto Francisco Salvatierra Gómez, poder que se encuentra inscrito bajo número Cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho (47,618), Tomo Quinientos dieciséis (516); Páginas Setenta y Tres a la Ochenta (73/80) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Continúa expresando la compareciente y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: (RENUNCIA IRREVOCABLE).** Que debido a la imposibilidad de continuar ejerciendo el mandato encomendado a su favor por su mandante, a través del presente instrumento público y de conformidad con el inciso cuarto (4º) del artículo tres mil trescientos cuarenta y cinco (3,345) del Código Civil de la República de Nicaragua, **RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE** al mandato conferido a su favor por la sociedad **EDICIONES OCEANO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando terminado de forma irrevocable el Poder General de Administración otorgado a su favor por la sociedad mandante a través de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Uno (131) de Poder General de Administración autorizado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante el Notario Roberto Francisco Salvatierra Gómez, poder que se encuentra inscrito bajo número Cuarenta y

siete mil seiscientos dieciocho (47,618), Tomo Quinientos dieciséis (516); Páginas Setenta y Tres a la Ochenta (73/80) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y en consecuencia solicita a la señora Registradora Pública Mercantil, la inscripción de la presente Escritura Pública. Así, se expresó la compareciente a quien yo, la Notario instruí acerca del valor, objeto y transcendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones implícitas y explícitas que hace y lo relativo a su inscripción. Le leí, Yo, la Notario Público integramente la presente Escritura Pública a la compareciente; quien expresó su conformidad y sin modificación alguna firma ante mí, el Notario que doy fe de todo lo contenido y relacionado en este instrumento público. (F) Ilegible. Valeria Margarita Altamirano Ortega. (F) Mherrerlainez. Notario Público. **— PASO ANTE MI:** Del frente del folio número setenta (70) al frente del folio número setenta y uno (71) pliegos de papel de protocolo serie "H" número 0723814 de mi protocolo número DIECISEIS que llevo en el año dos mil diecinueve y a solicitud de la señora **Valeria Margarita Altamirano Ortega** libro este primer Testimonio que consta de dos (02) folios útiles de papel sellado de Ley todos ellos serie "P" números 6917917 y 6917918 los que firmo, rubrico y sello cada uno de ellos. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve. (F) **MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ NOTARIO PÚBLICO.** Presentado a esta oficina a las 02:40:39 P.M del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, según Asiento Numero: 0836476 se inscribe la Renuncia de Poder General de Administración otorgado a favor de **VALERIA MARGARITA ALTAMIRANO** por la Sociedad "EDICIONES OCEANO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" bajo el Número: 57,102 Páginas: 238-241 Tomo: 640, del Libro Tercero de Poderes de este Registro Público. Managua, veintiséis septiembre del año dos mil diecinueve. Serie de papel sellado "P" numero 6917917, 6917918. (F) Danitza Amanda Fernández Sánchez.

Reg. 2751 - M.- 28380846 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION NOTARIAL ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós, **DOY FE Y CERTIFICO:** Que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **GEMAPLAST, SOCIEDAD ANONIMA**; se encuentra el Acta número doce (12) de **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Celebrada en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las tres de la tarde del día seis de Septiembre de dos mil diecinueve y que corre en los folios cuarenta y uno (41) al cuarenta y seis (46) del Tomo II del Libro de Actas y que integra y literal dice "ACTA NUMERO DOCE (12) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de la sociedad a las tres de la tarde del día seis de Septiembre

del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la sociedad, **GEMAPLAST, SOCIEDAD ANONIMA**, señoras **SANDRA KENIA MARIN URBINA**, por si dueña de ochenta acciones (80) acciones, señora **GEMA ISABEL MELENDEZ MARIN**, por si dueña de diez (10) acciones y señora **MASSIEL MELENDEZ MARIN**, por si dueña de diez (10) acciones. Se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria de accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria previa establecida en la cláusula octava de la constitución social. **Primero:** Habiendo el quórum legal, Los accionistas por UNANIMIDAD aprueban que la sesión la presida la señora Sandra Kenia Marín Urbina y la asista como Secretaria la señora Gema Isabel Melendez Marín. **Segundo:** La Presidente declara abierta la sesión y procede a leer los puntos de agenda: **1. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad;** **2. Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final.** **3. Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a los artículos 262, numeral 1, y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, solicitan unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta y uno de Agosto del año dos mil diecinueve, debido a que los accionistas actuales han decidido no continuar las operaciones comerciales de la sociedad.- **DOS:** Para el cierre y liquidación de la sociedad se ha procedido a liquidar al personal, cancelar todo tipo de obligación con instituciones del estado como es el Seguro Social, impuestos a la renta, retenciones de todos los sectores clasificados por la DGI, no existen deudas con la DGA, pues ya no importábamos nada y se canceló todo impuesto con la municipalidad. **TRES:** Los activos de la sociedad se cobraron en su totalidad y se pasó a pérdidas lo incobrable, se finalizaron las amortizaciones, y depreciaciones y quedan en cero todas las cuentas incluidas las disponibilidades. **CUATRO:** En relación a servicios contratados, se dejan al día, cerrados y cancelados todos los pagos de prestaciones sociales y cuentas a terceros, quedando en cero todo el pasivo. **CINCO:** Sobre la cuenta del patrimonio, se acumuló una pérdida, pero se distribuyó conforme la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **SEIS:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se encuentran en cero, el Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan a como sigue: **(1) Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **GEMAPLAST, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta y uno de Agosto del año dos mil diecinueve, sociedad que fue constituida

conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número noventa y tres (93) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de Septiembre del año dos mil siete ante el oficio del Notario Público Heberto Agustín Orozco Izaguirre y se encuentra inscrita bajo el número treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis, guión be cinco (32,486-B5), Páginas cincuenta y seis a la setenta y uno (56/71), Tomo Un mil veintidós guión be cinco, (1,022-B5) Libro segundo de sociedades y con inscripción treinta y un mil seiscientos cuatro (31,604); Páginas doscientos veintitrés (223); Tomo ciento setenta y dos (172), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **(2) Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final.** **(a)** Se autoriza el Estado de Situación Financiera cortado al treinta y uno de Agosto del año dos mil diecinueve, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. **(b)** Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. **(c)** Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "Estado de Situación Financiera Elaborado y Revisado Por El Contador Público Autorizado con número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), Licenciada Yubelka Nineth Cruz Bustos, Al 31 de Agosto de 2019 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Activo Fijo: 0.00; Otros Activos: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Inversiones Fijas: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Anticipos Recibidos Por Pagar: 0.00; Impuestos a cargo de la institución: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Patrimonio: 0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Aportes Patrimoniales No Capitalizables: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Resultado del Ejercicio: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. **(d)** Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona de la señora Sandra Kenia Marín Urbina, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. **(3) Delegación y Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se autoriza con amplias y suficientes facultades a la señora **MASSIEL MELENDEZ MARIN**, mayor de edad, casada, Comerciante, de este domicilio e identificada con cedula de identidad nicaragüense número: ocho, ocho, ocho, guion, uno, cinco, cero, cuatro, ocho, ocho, guion, cero, cero, uno, letra "A" mayúscula, (888-150488-0001A)

para que: i) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. ii) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- iii) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. Presidente, Sandra Kenia Marín Urbina; Secretaria, Gema Isabel Meléndez Marín; Massiel Meléndez Marín; (F) Sandra Kenia Marín Urbina (Ilegible); (F) Gema Isabel Meléndez Marín (Ilegible); (F) Massiel Meléndez Marín (Ilegible).- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de ley con serie "H" 0889882, 0889883 a las nueve y treinta de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve.- (f) ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2842- M. 28859016 - Valor C\$ 1,885.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA. En la Ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día Treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí: **ADELINA DEL CARMEN RIZO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular en un quinquenio que expira el día **VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, comparecen gestionando por sí los ciudadanos: **MARTIN PHILIPP JANN**, soltero, Abogado, de nacionalidad Suiza, identificado con pasaporte número equis, dos, tres, seis, cinco, dos, ocho, siete (X2365287), vigente hasta el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, de tránsito intencional por esta ciudad **EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA**, Mayor de edad, de Nacionalidad Nicaragüense, casado, Médico y Cirujano, de nacionalidad nicaragüense, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: 001-071264-0061E (cero, cero, uno, guion, cero, siete, uno, dos, seis, cuatro, guion, cero, cero, seis, uno, E) y **CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad Nicaragüense, casado, ingeniero agrónomo, identificado con cédula uno seis uno guion dos siete uno dos cinco tres guion cero cero cuatro D (161-271253-0004D), todos mayores de edad, actúan en su propio nombre

y representación y a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto de cartulación, y bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan. Al efecto expresan los comparecientes que constituyen una sociedad con arreglo a las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: (DENOMINACION)** La sociedad que están constituyendo se denominará **ALPHA ESTELI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse como "**ALPHA-S.A.**" Continúan expresando los comparecientes. **SEGUNDO: (DOMICILIO)** Que el domicilio donde se ejercerá sus funciones la Sociedad Anónima **ALPHA-S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse como "**ALPHA-SA.**" lo será del **Hogar Chavalito dos cuadras y media al este, contiguo a Radio Católica**, en esta ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las Leyes de Nicaragua y así lo disponga la Junta Directiva en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de estas agencias o sucursales. **TERCERA: (OBJETO)**. Articular la producción con enfoque de cadenas de valor en los sectores: agropecuario, cafcultura, cacao, ganadería y sus derivados, agrícola, acuícola, agroindustrial y alimenticio con especies mayores y menores, hortalizas, frutas y legumbres, aceites y grasa, cereales y harina, granos básicos, actividades forestales, agroforestal y cualquier otra actividad relacionada con el proceso industrial y sus derivados incluyendo la importación y exportación, desarrollo de bienes inmobiliarios industriales y residenciales incluyendo viviendas de interés social. Participar en la organización, formación y constitución de sociedades de giro idéntico, similar o distinto a ella y en cualquier tipo de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua y sin ninguna limitación. Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante al objeto relacionado en la presente escritura de constitución o en sus reformas, pudiendo la sociedad en cumplimiento de su objeto social, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir y manejar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en cualquier entidad financiera o no financiera, nacional o extranjera, dentro o fuera del país, así como hacer uso de otros productos financieros disponibles y necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, adquirir títulos valores o acciones en otras sociedades, celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, comerciales, industriales, así como para dedicarse a otra actividad lícita dentro o fuera de la Republica que apruebe la Junta Directiva, . **CUARTA: (CAPITAL SOCIAL.)** El capital social suscrito y pagado de **ALPHA ESTELI, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALPHA-S.A.)** lo será de **CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 50,000.00)**, y que se representa y dividido en (200) **DOSCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS**, de **DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$ 250.00)** y que

confieren iguales derechos a los socios, las acciones serán nominativas. El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este pacto social, estando enteramente pagadas dichas acciones de la siguiente manera: **MARTIN PHILIPP JANN, SETENTA PORCIENTO DE ACCIONES O SEA LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 35,000.00), EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA EL QUINCE PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 7,500.00) Y CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ, QUINCE PORCIENTO DE LAS ACCIONES ES DECIR SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 7,500.00).** **Q U I N T A: (REPRESENTACION Y ADMINISTRACION)** La sociedad, será administrada por una Junta Directiva compuesta de dos directores que serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva y los demás que elijere la Junta General de Accionistas y quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. El presidente representará a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. Habrá un vigilante dentro de la sociedad referida que será electo en la primera asamblea de accionistas. **S E X T A:** Las vacantes de los directores y los vigilantes serán llenadas por una Junta General Extraordinaria de accionistas convocadas expresamente para tal fin, los directores y vigilantes serán electos uno en pos del otro por simple mayoría de la Junta General de Accionistas. El quórum de la Junta Directiva será de al menos dos tercios de los miembros y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría, por lo menos dos votos favorables de ellos. Para enajenar inmuebles se requerirá autorización de la Junta Directiva en pleno. **S E P T I M A: (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS).** La Junta General de Accionistas, es la autoridad suprema de la Sociedad; por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopten serán obligatorias, tanto para la Sociedad como los accionistas, aun cuando estos no hubieren participado en las sesiones, que hubieren manifestado su desacuerdo con tales resoluciones. Habrá una Junta General ordinaria por año, y extraordinarias, según lo requiera el caso. La primera Junta General ordinaria de Accionistas, deberá de aprobar los estatutos que regirán la sociedad y podrá nombrar a la Junta de Directores y el, Vigilante, que actuarán durante el periodo, y tomar las medidas que estimen convenientes para la mejor organización social. Las demás Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anual, de preferencia dentro de los tres meses siguientes al cierre de año fiscal. La Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta de Directores o cuando lo pidan por escrito y con representación al menos de parte de los socios del treinta por ciento (30%) del Capital Social, la presencia y el voto favorable de dos accionistas o representantes de accionistas que signifiquen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social suscrito, para resolver sobre lo siguiente: a) Disolución del capital Social, b) Prórroga de duración, c) Fusión de otra sociedad, g) toda otra modificación del acto constituido o de estatutos, los accionistas disidentes no podrán separarse

exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, para su validez estos acuerdos constaran en el acta respectiva. Las actas de Asamblea General de Accionistas deberán ser firmadas por el pleno de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, en el acta se expresará el nombre y apellidos de la personas que concurren y de los socios que estén legalmente representados, número de acciones que cada uno representa y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar en que se celebren las sesiones, los accionistas que no pudieren concurrir a las Juntas Generales, podrán hacerse representar por un apoderado, quien podrá ser o no accionista con poder otorgado en documento público. **OCTAVA: (DURACION).** La sociedad **ALPHA ESTELI SOCIEDAD ANONIMA "ALPHA-S.A.-** la sociedad tendrá un periodo de duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos, en el correspondiente registro público mercantil, correspondiente y quede así la personería jurídica; no obstante, los socios podrán empezar las operaciones sociales, el día diez de junio del año dos mil diecinueve. **NOVENO: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE):** La contabilidad será llevada de conformidad con las disposiciones administrativas que establezca la Dirección General de Ingresos al amparo de la Ley de concertación Tributaria Ley ochocientos veintidós (822) Vigente y su reglamento, El ejercicio económico de la Sociedad se realizará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, donde se formará el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias, los beneficios se calcularán y la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, el presidente deberá presentar cada año un informe de todas las actividades verificadas durante el respectivo periodo dando cuenta de dichos documentos tanto a las Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas, los libros de contabilidad podrán ser examinados por los accionistas. **DECIMA: (VIGILANTE).** La sociedad deberá de elegir un vigilante que podrá ser o no accionista, por un periodo igual al de los directores. **DECIMA PRIMERA: (UTILIDADES Y PERDIDAS).** Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición o producción y los impuestos que se causaron. La Junta Directiva Formulará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos y se propondrá dicho plan a la Junta General de Accionistas, cuando las pérdidas afecten el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se logre, no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades. **DECIMA SEGUNDA: (FONDO DE RESERVA):** Deberá formarse una reserva legal destinándose las utilidades líquidas anuales un mínimo de cinco por ciento (5%) hasta que dicha reserva llegue por lo menos a una suma que represente el diez por ciento (10%) del capital suscrito, desde luego, cada que esta suma sea reducida por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la forma señalada en la cláusula que antecede por acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta de Directores, se podrán crear otros fondos de reservas para fines específicos, **DECIMA TERCERA: (AUMENTO Y DISMINUCION DEL**

CAPITAL SOCIAL). Los socios podrán conocer el empleo de los fondos sociales y se requiere unanimidad para aumentar o disminuir el capital, disolver o modificar la sociedad. **DECIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** Son causas de disolución: A) el acuerdo tomando en este sentido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, B) los demás casos previstos en el código de comercio vigente, disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por la misma sociedad, y para estos efectos la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, se designará con el voto de las dos terceras partes, una Junta Liquidadora compuesta por ambos accionistas de la sociedad, otro contador y el último abogado, para que lleven efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto la Junta Liquidadora deberá formular un plan de distribución social al momento de la liquidación final, mismos que será distribuido proporcionalmente conforme al porcentaje de acciones que tenga cada uno de los socios. Este plan deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas para su Aprobación, la Liquidación así expresada y la distribución deberá ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General de Accionistas. El procedimiento de liquidación será sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley y los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Asamblea General de Accionistas, en el acto mismo de su designación. **DECIMA QUINTA:** Los socios fundadores se dejarán el pre derecho de comprar acciones, en caso de fallecimiento de uno de los socios, ya que la Sociedad trasciende a los Sucesores de los socios fundadores, en caso de no incorporarse a la. **DECIMA SEXTA: (ARBITRAMIENTO).** Cualquier diferencia, litigio o discrepancia que pudiere surgir entre los accionistas y los órganos administrativos de la sociedad, en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación de la Escritura o los Estatutos será necesariamente decidida por árbitro designado por las partes en discordia, uno de ellos por la Junta Directiva o Comisión Liquidadora y el otro por el socio o socios quejosos. De no existir acuerdos designarán de común acuerdo a un tercero que dirima la discordia y si no pudiesen ponerse de acuerdo en la designación de los árbitros en su caso ha de ser definitiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno. Los arbitradores tendrán el termino de sesenta días para dictar su laudo, a partir de la fecha de su respectivo nombramiento, el tercero tendrá el termino de treinta días para su resolución a partir de la fecha en que fuere comunicado oficialmente el diferido pudiendo en ella adherirse a la decisión de cualquiera de los arbitradores o señalar una solución diferente. **DECIMA SEPTIMA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES).** los otorgantes suscriben en este acto las siguientes acciones **MARTIN PHILIPP JANN, SETENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS, EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA EL QUINCE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS, Y CARLOS ULISES OLIVAS**

HERNANDEZ EL QUINCE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS, quedando así pagado el cien por ciento del capital social. **DECIMA OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).** Mientras se elige la junta Directiva que en forma definitiva dirigirá y administrará la sociedad por un término de dos años, se integrará una Junta Directiva provisional en la siguiente forma: **PRESIDENTE Y TESORERO: EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA, VICEPRESIDENTE, MARTIN PHILIPP JANN Y CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ SECRETARIO. DECIMA NOVENA: (DESAUTORIZACION ESPECIAL).** Quedan desautorizados los socios y directores de esta sociedad, para que puedan ejercer personalmente o en Asociación o sociedad con otras personas comercio, o industria iguales o parecidas a los que esta sociedad ejercerá o que está autorizada a ejercer, tampoco podrán los accionistas vender u ofrecer garantía fiduciaria o prendaria los derechos o acciones que le pertenezcan dentro de la sociedad sin previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, tomada por mayoría de voto. **VIGESIMO: (GERENCIA).** Cuando la Junta de Directores lo estime conveniente podrá nombrar un Gerente (o un Gerente General) y por unanimidad se elige a **EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA,** como Presidente para representar a la sociedad; en este estado los otorgantes que a fin de completar la personería de la sociedad desean decretar sus estatutos y a ese efecto actuando por unanimidad adoptan las siguientes resoluciones: A) se deja constancia que los socios accionistas son los comparecientes y que actúan por unanimidad de votos se encuntra lleno el requisito de Quórum, B) se deja constancia que el valor de las acciones ha sido pagado en dinero efectivo, como se dijo al comienzo de esta escritura y C) queda establecido que la Sociedad tiene aptitud legal para comenzar a operar pues ya ha sido suscrita y pagada en dinero efectivo la totalidad de las acciones que componen el capital social y solo resta decretar los estatutos que ya han sido discutidos en lo General y Artículo por Artículo se aprueban de la manera siguiente: **ARTICULO UNO:** Es una sociedad mercantil de naturaleza anónima constituida en el presente instrumento público y cuyo domicilio, negocio, capital social y duración son los expresados en esta escritura. **ARTÍCULO DOS:** La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua y/o en el extranjero de conformidad con las leyes de la República en tales casos el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la Tributación Local. **ARTICULO TRES:** Los socios dueños de las acciones constituirán las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas: A) ser la máxima autoridad de la Sociedad con todas las atribuciones que le da la ley, B) Aprobar el Balance Anual y el Estado de Ganancias y Pérdidas, c) Decretar la Distribución de Utilidades, D) En la sesiones de la Junta General de tratar de rigor a la Aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, y la elección de los directores al vencerse el plazo de duración. Lo mismo que la elección del vigilante. **ARTÍCULO CUATRO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dirigir el negocio sin

perjuicio del poder que pueda usar el presidente. b) Autorizar al presidente a otorgar poderes, exceptuando poder generalísimo, c) Autorizar toda la operación en la que se comprometan los intereses inmuebles de la sociedad y d) Todas las demás atribuciones que la ley, el pacto y la naturaleza de sus funciones le confiere y en especial actuar con poderes de un apoderado Generalísimo. – **ARTICULO CINCO:** al presidente le corresponde a) Presidir las sesiones de a Juntas Generales y Junta Directiva, b) Firmar junto con el secretario y tesorero el libro de las Actas de Sesiones y las Acciones, c) Representar a la Sociedad, d) Abrir y cerrar cuentas bancarias corrientes y de ahorro, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones e) Representar con debido poder especial de representación a algún miembro de la Junta Directiva o Socio cuando se deba realizar Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, donde tendrá voto doble en la misma sesión, f) Todas las demás atribuciones que le otorgue la ley. **ARTICULO SEIS:** Al vice presidente le corresponde asumir las funciones de Presidente por ausencia o delegación de este, deberá ser además el custodio de todos los libros legales y valores de la sociedad, **ARTICULO SIETE:** El secretario tiene las funciones de: a) Ser el ORGANO de comunicación entre la sociedad y los accionistas, b) Suscribir junto con el presidente el libro de actas de las sesiones y acciones c) Citar para Junta General o Directiva y d) Librar las certificaciones de las actas y los asuntos propios de un secretario. **ARTÍCULO OCHO:** El quórum se regirá por lo que se dijo en esa escritura. **ARTICULO NUEVE:** El vigilante de la sociedad será el encargado de inspeccionar los negocios sociales, vigilará la buena inversión de los fondos sociales y la actuación de los miembros de la Junta Directiva, presentará a la Junta General de Accionistas en su oportunidad, el informe de todas las operaciones de la sociedad, por cada período fiscal, en este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos de los tres miembros de la Junta Directiva, **PRESIDENTE Y TESORERO: EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA, MARTINPHILIPPJANN, VICEPRESIDENTE Y CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ SECRETARIO. ARTÍCULO DIEZ:** A toda sesión de la Junta deberán asistir por lo menos dos de sus miembros para formar el Quórum tomándose los acuerdos por mayoría de votos y prevaleciendo el criterio del socio que tenga más acciones, en caso de empate. Los directores no podrán tener ni establecer personalmente comercio o industrias iguales a los de la sociedad, sin autorización especial expresamente concedida por la Junta que podrá ser el mismo de la Asamblea General lo que constará en un libro de actas en donde se asentará, todo lo que sucede en cada una de las acciones y se hará constar la asistencia de los miembros concurrentes. Tales actas serán suscritas por el presidente y el secretario o quien hiciere sus veces, teniendo derecho a consignar su voto disidente y protesta firmada por el mismo director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad. **ARTICULO ONCE:** Los directores no contraen obligación alguna personal y solidariamente, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la sociedad, pero responderán personal y solidariamente para con la sociedad y para con terceros por la inexecución del

mandato y por las resoluciones tomadas y actos practicando contra las disposiciones de ley, del pacto social, de los presentes estatutos o de la Asamblea General, salvo que no hubiere tomado parte en la respectiva resolución, o hubiere presentado contra los acuerdos de la Junta Directiva, sin tomar decisiones que contraríen lo dispuesto en la constitución de la sociedad y de los presentes estatutos, caso contrario si se procede contra las disposiciones de ley, el pacto social los presentes estatutos o de las Asambleas Generales, no obliga a la sociedad. **ARTICULO DOCE:** La Junta podrá nombrar gerentes, agentes administradores, cargos que podrán ejercer cualquier miembro de ella, otro accionista o cualquier otra persona sin ser accionista y que gozarán de las facultades y atribuciones que la misma junta les otorgare. **ARTICULO TRECE:** El presidente representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad con carácter de mandatario generalísimo y con todas las facultades que la ley le concede para esta clase de mandatos, las establecidas en el contrato social y las que estos estatutos confieren y las que la Junta Directiva le oriente. **ARTICULO CATORCE:** El secretario será el órgano de la comunicación de la Sociedad, de la Asamblea General y de la Junta, llevará los libros de actas, librar toda clase de certificaciones, las que podrá ser firmadas por un notario público, suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones de los socios para las sesiones de la Junta; llevará los libros de Registros. **ARTÍCULO QUINCE:** La Asamblea General de Accionistas es la máxima Autoridad de la Sociedad. Presidirá las sesiones el presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO DIECISEIS:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año los quince de junio para conocer y recibir informe de la Junta directiva, examinar el balance general respectivo y el plan de distribución de utilidades si las hubieren, deberá conocer de todo lo actuado por la administración social y resolver, aprobando o desaprobando esos asuntos y los que fueren consecuencias de los mismos y los demás que fuere cometido. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que la Junta lo estime conveniente o lo pida por escrito, con expresión del objeto, motivo, y se realizará con la participación de accionistas que represente por lo menos dos socios. Si la Junta desatendiera la solicitud de los accionistas para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, podrán los interesados concurrir ante el juez competente, para que convoque a la Asamblea o la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a efecto la sesión. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Cualquier reunión de la Asamblea será válida aun sin previo aviso, si en ellas están representadas el total de los accionistas. En este caso se podrá celebrar la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella. En tal caso se levantará una Acta de la Sesión firmada por los accionistas asistentes, las que se incorpora en el Libro de Actas por el Secretario. **ARTICULO DIECINUEVE** El vigilante dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá su informe, no siéndole permitido interferir las actividades de la Junta, del Gerente o los demás empleados y funcionarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VEINTE:** La contabilidad de la Sociedad será llevada por las Reglas

establecidas por el código de comercio, por una persona designada por la Junta, pero siempre bajo la vigilancia del Gerente o de quien ejerciere sus funciones. **ARTICULO VEINTIUNO:** El Ejercicio Económico será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, variándose si se llegara a variar el termino fiscal. Las cuentas de la sociedad deberán cerrarse el último día de cada ejercicio. **ARTICULO VEINTIDOS:** Al finalizar el ejercicio el Gerente, practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad formará el balance general con un estado de pérdidas y ganancias. Todos los documentos deben ser puestos en conocimiento de la Junta para su estudio, y aprobación a falta del Gerente General o Director Ejecutivo, los documentos atrás indicados serán preparados por la Junta y junto con el informe anual de operaciones de la sociedad, serán presentados a la Asamblea General respectiva, la que dará su aprobación y desaprobación. **ARTICULO VEINTITRES:** Para hacerse representar por medio de Apoderado deberá dirigir a la sociedad una carta poder autenticada por notario público lo que será suficiente para legitimar la Personería de Apoderado. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Todo accionista tiene derecho a protestar contra deliberaciones y resoluciones tomadas en oposición de la ley, el pacto social y los presentes estatutos pudiendo requerir del Juez competente a Suspensión de su Ejecución y declaración de nulidad. **ARTICULO VEINTICINCO:** Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir los cargos de la Junta y el vigilante y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos, b) Remover de sus puestos a los directores y vigilante, c) Aprobar y Desaprobar los actos de junta, d) Hacer el examen de aprobación de los balances generales y los informes presentados por la Junta, e) Conocer el plan de aplicación de utilidades, aprobarlo o modificarlo, f) Decretar el reparto de dividendos o particiones a los accionistas, g) Aprobar o desaprobar el dictamen del Vigilante, h) Discutir y resolver las mociones que se presenta la Junta o uno o más accionistas, i) Disponer el monto de las utilidades destinada a la formación del fondo de reservas especiales, monto de las mismas, y j) Todas las atribuciones que le señalen la ley, el contrato social y los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS:** Todo acuerdo tomado legalmente en la Asamblea General, será obligatorio para los accionistas, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría. **VIGILANTE Y FISCALIZACION.** **ARTICULO VEINTISIETE:** La vigilancia, fiscalización e inspección de la administración, de las cuentas sociales, estará a cargo de un vigilante, que será nombrado por la Asamblea General al mismo tiempo o después que los miembros de la Junta y por un periodo igual al de estos, pudiendo ser reelectos para distintos periodos consecutivos. El vigilante podrá ser o no accionista, **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones y deberes del vigilante: a) Examinar y comprobar una vez al año por lo menos los libros, la caja y valor de la sociedad, b) Velar por el cumplimiento de la leyes, el pacto social y de los presentes estatutos, en su caso, en todos los actos, negocios y

operaciones verificadas por los empleados y representantes de la sociedad, c) Revisar los estatutos financieros y balances, d) Asistir a las sesiones de la asamblea y presenta en las Ordinarias sus informes correspondientes, e) todos los demás que señalen las leyes, el pacto social y los reglamentos que al respecto emita la Asamblea General. **ARTICULO VEINTINUEVE:** El vigilante dependerá directamente de la Asamblea General a quien le rendirá su informe, no siéndole permitido inferir las actividades de la Junta, del gerente o demás empleados y funcionarios de la Sociedad. **ARTÍCULO TREINTA:** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por las reglas establecidas en el código del comercio, por una persona designada por la Junta, pero siempre bajo la vigilancia del Gerente o de quien ejerciere sus funciones. **ARTICULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES,** se tendrá por utilidad liquida anual, el saldo que resulte después de deducirse de impuestos acusados y los castigos por la obsolescencia, por depreciación o cualquier otra causa reconocida por una sana práctica contable. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** La junta Directiva a vista del informe, del balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, formulará el plan de utilidades líquidas determinando de acuerdo con cuotas de los fondos de reserva, y pondrá además a la Asamblea un plan de distribución de dividendos entre accionistas, la cual deberá ser a PRORRATA entre los accionistas suscritos. La Asamblea resolverá en definitivo sobre tales puntos, pudiendo inclusive, dentro de las regulaciones sociales, resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de Reservas. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** La Junta podrá acordar y distribuir los dividendos en cualquier tiempo y en vista del Balance General, **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** Deberá formarse un fondo de Reserva Legal, destinándose de las utilidades líquidas anuales, un mínimo de diez por ciento hasta que dicho fondo llegue, por lo menos a una suma que alcance la décima parte del capital social, cantidad que responderá tantas veces como fuere necesario por haber sufrido disminución. **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** La asamblea podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines u objetos que la misma Asamblea señalare, determinando una vez las cantidades y maneras de formación. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** Cada uno de los fondos de reservas deberá ser individualizado en los libros y balance de la Sociedad bajo de la dominación que le corresponda y la junta autorizará el uso que pueda hacerse de dichos fondos en caso de necesidad. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** La duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura y de los estatutos que forman parte íntegramente de la misma pudiendo este plazo ser ampliado o restringido, mediante resolución de la Junta General de Accionistas al respecto: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** **ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Serán causas de Disolución de la sociedad: a) La decisión tomada en este sentido por la Asamblea General, b) Los demás casos que señalen la ley. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Una vez disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por una junta liquidadora, para que lleve a efecto la conversión a efectivo de valores negociables

de los bienes de la sociedad y su realización; una vez hecho esto, la junta liquidadora deberá formular la liquidación de haber social entre los accionistas de conformidad con las regulaciones existentes, esta distribución deberá ser sometida, para su distribución, al conocimiento de la Asamblea General, la liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo para tal fin que señale la Asamblea. **ARTÍCULO CUARENTA:** En todo lo no previsto en el pacto social y en los estatutos se aplicarán disposiciones del código de comercio vigente y la Leyes Generales Especiales. A continuación, se procede hacer la elección de directores que asumirán la responsabilidad de dirigir la sociedad en su periodo inicial quedando la Junta Directiva organizada de la siguiente forma: **PRESIDENTE Y TESORERO: EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA., MARTIN PHILIPP JANN, VICEPRESIDENTE CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ SECRETARIO. ARBITRAMIENTO. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** Toda diferencia que surja entre accionistas de la sociedad o entre la misma sociedad con uno o más accionistas, se resolverá por dos árbitros. Uno nombrado por cada quien antes de llegar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombraran un tercero, en un caso, lo designara el presidente de la Sociedad Anónima. El laudo de los primeros o el tercero en su caso deberá ser pronunciado dentro de los quince días después de haber tomado posesión de sus cargos, contra toda resolución arbitral no habrá recurso alguno, ni siquiera de casación, pues quedan aquí expresadamente sometidos al laudo que se pronunciará. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: (DERECHO DE PREFERENCIA).** En todo traspaso de acciones, los accionistas gozaran de un derecho de preferencia, así el accionista que desee vender su acción deberá de comunicarlo al Secretario de la Junta Directiva a fin de Reunirse y Convocar a los accionistas, en Junta General de Accionistas, para que estos hagan uso de su derecho, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la sesión, de igual manera en caso de fallecimiento de los socios, si los descendientes, o herederos no deseen formar parte de la sociedad, las acciones se deberán de estimar al precio que estén en el mercado en ese momento. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** No habiendo sido electa la persona que asumirá la vigilancia de la sociedad, la elección se transfiere a la próxima Asamblea General, organizándose la fiscalización mientras tanto como lo prevén el pacto social y los estatutos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que contiene, de las especiales que aseguran su validez, así como las que envuelven renunciaciones o estipulación implícitas y explícitas. La necesidad de la inscripción del Testimonio en el Registro Mercantil Competente. Leí el contenido de este instrumento a los comparecientes quienes sin hacerle modificación alguna lo aprueba, ratifica y lo firma por ante mí la NOTARIO que doy fe de todo lo relacionado. (f) MARTIN PHILIPP JANN, (ILEGIBLE) / EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA, (ILEGIBLE) Y CARLOS ULISES OLIVARES HERNANDEZ, (ILEGIBLE)/ ADELINA R. MOLINA NOTARIO PASO ANTE MÍ DEL

REVERSO DEL FOLIO TRESIENTOS SESENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE, CON SERIE H 0648496, H 0648497, H 0648498, H 0648499, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DE MARTIN PHILLIPP JANN, EZEQUIEL SIGFREDO PROVEDOR FONSECA, Y CARLOS ULISES OLIVAS HERNANDEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY CON SERIE P6073142, P6073143, P6073144, P6073145, P6073146, P6073147 LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE ESTELI A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (f) ADELINA DEL CARMEN RIZO MOLINA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Presentado a esta oficina a las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana del día seis de junio del año dos mil diecinueve, según Asiento No. 0105474, del Libro Diario. N° T-354HTH sin número de página y tomo por implementación de Siicar2e inscrita el día de hoy la Sociedad denominada ALPHA ESTELI, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita como comerciante social bajo el N°. 1,999; Páginas: 73 a la 85: Tomo: 86 de Inscripciones de Sociedades de este Registro Público Mercantil. Se tuvo a la Vista N° SIF 06201913714213, C\$ 1,000.00. Estelí, trece de junio del año dos mil diecinueve. (f) Dra. Isabel Rivas Pérez, Registradora Auxiliar de la Propiedad del Dpto. de Estelí.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2748 - M. 2841300- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 005650-ORM4-2018-CO

EDICTO

Cítese a la ciudadana Irlanda Ondina Jerez Barrera, mayor de edad, soltera, odontóloga, con cédula 610-290780-0000H, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, concurra al Juzgado Séptimo de Distrito Civil Oral de Managua, a apersonarse ya sea personalmente o por medio de apoderado, en la causa con pretensión de pago en proceso de ejecución forzosa promovido en su contra por la entidad denominada El Rayan Internacional S.A. representada por Bayardo Iván Matamoros Castillo, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrara un guardador para el proceso para que la represente. Dado en Managua, el día uno de octubre de dos mil diecinueve. (f) Jueza Ester Isabel Vásquez Morales, Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, Secretario LIELRIMI

3-3

Reg. 2749 - M. 28375298- Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000999-ORO1-2019-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata, que los señores Rodrigo Eugenio Velásquez Pereira y Karla Emperatriz Baldizon Vega, han interpuesto demanda en la vía declarativa con pretensión de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y Treintenar, en su contra, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana. 1.- Inconducente. 2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso a favor del señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata. En calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que desconoce su domicilio. Todo de conformidad con el art. 403 CPCN. 3.- Cítese por medio de edictos al señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Vicente Blanco Zapata, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 5.- Inconducente. Notifíquese. Juez (F) José Benito Andino (F) Michael Dolmus Srio.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León, a las doce y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. (f) JOSE BENITO ANDINO TELLEZ, Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente, Secretario.

3-3

Reg.2815- M. 5522680 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005955-ORM4-2019-CO

La ciudadana Maria del Socorro Navarro Cuadra, a través de su Apoderado General Judicial el abogado Orlando Octavio Carrión Romero solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la ciudadana María Guadalupe Navarro Fonseca (Q.E.P.D).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. (f) JUEZA SILVIA ELENA CHICALARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, Secretario/SOSUDEAL

3-3

Reg. 2845 - M. 28934222 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor WILLIAM FRANCISCO TORRES LARGAESPADA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006168-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las nueve y tres minutos de la mañana, del dos de octubre de dos mil diecinueve

(f) KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. JOMALGA.

3-2

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. TP12152 - M. 25377121 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 214, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".
POR CUANTO:

ANA ANTONIA QUEZADA ARGÜELLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14500 – M. 28035031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 241, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JACKSELL AZAEL MAIRENA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14565 – M. 28038303 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1356.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ORIELKA MARGINE MALTA VILLALOBOS, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los catorce días del mes diciembre de dos mil trece. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha

del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0243, Tomo No. 064, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ORIELKA MARGINE MALTA VILLALOBOS, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los catorce días del mes diciembre del dos mil trece. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP14576 – M. 28049445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUCILA RAQUEL MARTÍNEZ BARRANTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.